



PODER JUDICIAL

CARGO

Lima, 16 de marzo del 2010

OFICIO N° 451-2010-GG/PJ

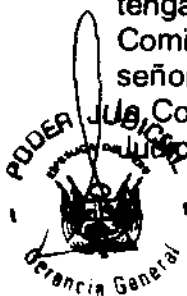
Señor Doctor
JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial
Ciudad.-

REFERENCIA: a) Oficio N° 1640-2009-SG-CS-PJ del 10 de marzo de 2010
b) Oficio N° 002-2010-STCEJ-PJ del 10 de marzo de 2010

Tengo el alto honor de dirigirme a usted en atención a su comunicación de la referencia a) en la que se alcanza a este despacho la parte pertinente del denominado "Informe" en power point expuesto por la secretaria técnica de la Comisión de Ética del Poder Judicial a sus miembros en la última sesión, que fuera alcanzado a su Despacho por la precitada Secretaría Técnica con la comunicación referenciada en b).

En tal sentido, tengo a bien alcanzar adjunto al presente el **Informe** elaborado conjuntamente por la Gerencia de Administración y Finanzas (ø), Gerencia de Informática (de comisión), sub Gerencia de Logística, la sub Gerencia de Redes y Comunicaciones y el suscrito, en el que se analiza y comenta cada una de las opiniones vertidas en las 36 diapositivas alcanzadas por la secretaria técnica de la Comisión de Ética en torno a la administración del Poder Judicial y el trabajo del PNUD.

Al respecto señor Presidente, considero pertinente solicitarle, atendiendo a la tendenciosa utilización de la información contenida en las diapositivas -en algunos medios de comunicación- sobre el accionar de la administración del Poder Judicial, tenga a bien disponer que se haga de conocimiento de los señores miembros de la Comisión de Ética, de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de los señores Jueces Supremos de la Sala Plena de la Corte Suprema de la República, de la Contraloría General de la República y del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, el Informe adjunto.





PODER JUDICIAL

No obstante que los asuntos tratados en la exposición power point están relacionados a procesos licitatorios ejecutados por el PNUD bajos sus propias normas y procedimientos, debo referirle que las dependencias de la Gerencia General y este despacho, estamos atentos a brindar cualquier información adicional que se estime conveniente requerir sobre el particular, significándole que de haber conocido oportunamente la presentación efectuada por la secretaria técnica de la Comisión de Ética del Poder Judicial, hubiera sido posible hacer los comentarios correspondientes y atenuar de algún modo las repercusiones a la imagen institucional y personales que un informe con análisis primario y falaz ha conllevado.

Sin otro particular, le expreso los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

**INFORME SOBRE EL POWER POINT
PRESENTADO POR LA SECRETARIA
TECNICA DE LA COMISION DE ETICA
DEL PODER JUDICIAL**

INDICE

- **RESUMEN EJECUTIVO**
- **INFORME: COMENTARIOS AL
POWER POINT PRESENTADO POR
LA SECRETARIA TECNICA DE LA
COMISION DE ETICA DEL PODER
JUDICIAL**
- **ANEXOS AL INFORME**
- **DIPOSITIVAS ALCANZADAS**

LIMA, 15 DE MARZO DEL 2010

RESUMEN EJECUTIVO

COMENTARIOS AL POWER POINT PRESENTADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE ETICA DEL PODER JUDICIAL

La secretaria técnica de la Comisión de Ética del Poder por intermedio de la Presidencia, alcanza 36 diapositivas donde expone una serie conclusiones, calificaciones y dichos respecto de la supuesta intervención de la Administración del Poder Judicial en el PNUD.

Se deja claramente establecido que la administración del Poder Judicial, no tiene intervención alguna en los procesos licitatorios ejecutados por la agencia de las Naciones Unidas-PNUD, tal entidad actúa con absoluta autonomía y de acuerdo a sus procedimientos y normas.

Los tres (03) primeros "casos" corresponden a procesos ejecutados por el PNUD, con intervención de la Dirección Nacional del Programa "Fortalecimiento de la Presidencia del Poder Judicial"

Al margen de este concepto, que nos relevaría de cualquier comentario sobre los procedimientos y acciones efectuadas en el trámite de los procesos, es pertinente hacerlos respecto de cada una de las imputaciones sin sustento en los procesos ejecutados por el PNUD:

1. CASO N° 1 (diapositivas 2 a 11)

Tema: Adquisición de 10,000 toners en el 2009

Imputaciones	Comentarios	Página-Numeral en Informe
Modificación de las bases	Inexacto, las bases se modifican en el desarrollo del proceso atendiendo consulta del PNUD, la modificación permitía el uso de toners alternativos en lugar de toners de marca atendiendo a la obsolescencia de las impresoras y la carencia de garantías por el tiempo de uso. Finalmente PNUD adquirió toners de marca.	Página 3, numeral 4.
Adjudicación fue 56% más económica que presupuesto base	Falso, el llamado presupuesto base es el precio referencial, el precio real obtenido por PNUD después de pública convocatoria fue menor al referencial.	Página 4, numeral 5.
Compra de stocks de toners en Miami por uno de los postores	Desconocemos ocurrencias en el extranjero	Página 4, numeral 6.
Perjuicio económico para el PJ en el 2008 y 2009	Falso, las cifras utilizadas están mal calculadas porque el referente es erróneo, además no se puede hablar de perjuicio económico comparando precio referencial y precio obtenido en pública convocatoria del PNUD	Páginas 4, 5 y 6; numerales 7, 8 y 9

2. CASO N° 2 (diapositivas 13 a 18)

Tema: Adquisición de 280,000 millares de papel bond con sello de agua

Imputaciones	Comentarios	Página- Numeral en Informe
Se varió cronograma de distribución para beneficiar a vendedor	Falso, Cronograma no fue variado por PJ, menos fue para beneficiar a proveedor	Página 7, numeral 12 y 13.
Funcionario de PNUD visitó a fabricante	Desconocemos que algún funcionario PNUD haya visitado a fabricante	Página 8 y 9; numeral 15.
Administración está negociando exceso de mercadería distribuida	Falso, la administración no ha negociado ni está negociando nada, la segunda entrega ha ocurrido normalmente.	Página 8 y 9; numeral 15.

3. CASO N° 3 (diapositivas 19 a 22)

Tema: Adquisición de laptops 2008 y 2009

Imputaciones	Comentario	Página- Numeral en Informe
Solicitudes de adquisición sin proceso	Falso, todo el trámite de solicitud para la ejecución de procesos ante el PNUD es formal y esta acreditada su ejecución	Páginas 9 y 10, numeral 16.
Compra sin resoluciones del titular	Falso, los procesos se ejecutan bajo procedimientos de las Naciones Unidas que no exigen las Resoluciones invocadas	Página 10; numeral 17.
Hay perjuicio económico en agravio del estado	Falso, los procesos y sus contratos derivados son ejecutados y suscritos por el PNUD, adicionalmente los cálculos son inexactos y tienen referentes erróneos.	Páginas 10 y 11; numeral 18.
Montos se exceden a presupuesto base y se cambia monto a fin de subsanar	Falso, lo expuesto está referido a otro proceso de adquisición ejecutado también por PNUD y la falaz referencia a cambio de monto se relaciona con el informe de disponibilidad presupuestal efectuado meses antes que el PNUD iniciara el proceso de concurso.	Páginas 11 y 12; numeral 19.

4. Análisis e Investigación (diapositivas 23 a 36)

Este capítulo (sic.) es titulado así por la secretaria técnica del Comité de Ética del Poder Judicial y está referido específicamente al proceso de contratación del servicio de limpieza en el año 2005, que fue ejecutado por Comité Especial; se asocia en las diapositivas finales a procesos de menor

cuantía ejecutados desconcentradamente por las Cortes Superiores de Huaura, Huancavelica y Lambayeque.

Al respecto, aún cuando se trata de un proceso que data de cinco (05) años atrás, consideramos conveniente comentar lo expuesto por la secretaria técnica del Comité de Ética del Poder Judicial, a continuación:

Tema: Contratación del Servicio de Limpieza en el año 2005

Imputaciones	Comentarios	Página- Numeral en Informe
Ampliación de contrato a 2 años	Falso, El Comité Especial encargado del proceso, modificó las Bases -no el contrato- en estricta observancia de lo dispuesto por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en Pronunciamiento formal	Página 14; numeral 22.
La empresa gana buena pro y firma contrato sin tener autorización para operar como EPS	Falso, la empresa demostró tener el Registro DIGESA vigente desde el 2002 en el proceso y a la firma del Contrato	Página 14 y 15, numeral 23.
Comité deja sin efecto condiciones de las bases	Inexacto, el Comité Especial suprime una causal de penalidad en estricta observancia del mismo pronunciamiento emitido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	Página 15; numeral 24.
Se paga en un solo día 18 millones de soles por el servicio	Falso, se pagó mensualmente y de acuerdo a las liquidaciones y conformidad de servicio mensual	Página 15; numeral 25.
Se dan cinco menores cuantías en el mismo periodo, se habría pagado doble retribución	Falso, no se pagaron dobles retribuciones, las menores cuantías se ejecutaron en Huaura para nuevos servicios contratados	Página 16; numeral 28.
Se modificaron los montos en pleno proceso	Falso, se emitieron resoluciones como está normado por Ley ante ofertas que excedieron el monto referencial dentro de los límites permitidos.	Páginas 16 y 17; numeral 29.

En mérito a la impertinencia de las opiniones vertidas en 36 diapositivas; no podemos dejar de expresar que el llamado "primer informe en power point" de la secretaria técnica del Comité de Ética del Poder Judicial, esta plagado de inexactitudes, falacias y errores de apreciación, originados en el deficiente análisis primario de hechos, carencia de objetividad, ausencia de racionalidad, que no sólo demuestran desconocimiento del quehacer público sino también la ignorancia en temas procedimentales y en procesos administrativos del Estado y de las Naciones Unidas por parte de la secretaria técnica aludida.

INFORME

**COMENTARIOS AL POWER POINT
PRESENTADO POR LA SECRETARIA
TECNICA DE LA COMISION DE ETICA
DEL PODER JUDICIAL**

INFORME

COMENTARIOS AL POWER POINT PRESENTADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE ETICA DEL PODER JUDICIAL

COMENTARIOS DE LAS DIAPOSITIVAS PRESENTADAS

El título de la presentación (diapositiva 1) expresa en mayúsculas y negrita "**MALAS PRÁCTICAS**" y a continuación como subtítulo "**LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL PNUD**", con ello la secretaria técnica de la Comisión de Ética del Poder Judicial establece que la presentación está referida a procesos licitatorios que fueron ejecutados por el PNUD; no obstante esta realidad; asocia el contenido de la presentación con la administración del Poder Judicial, tratando de colegir una conclusión anticipada sobre malas prácticas tendenciosamente.

En relación a este aspecto se deja claramente establecido que la administración del Poder Judicial, no tiene intervención alguna en los procesos licitatorios ejecutados por la agencia de las Naciones Unidas-PNUD ya que tal entidad actúa con absoluta autonomía y de acuerdo a sus procedimientos y normas.

Se verificará a continuación la realidad en la ejecución de los procesos ejecutados por agencia de las Naciones Unidas y se expondrán las inexactitudes, verdades parciales y los "errores" de apreciación, originados por el deficiente análisis primario de hechos, carencia de objetividad y el desconocimiento real de los procedimientos.

Con el objeto de poder referenciar los comentarios que se efectúan en el presente Informe, las 36 diapositivas alcanzadas, han sido numeradas manualmente en cada una de las páginas en el margen inferior derecho.

CASO N° 1 (diapositivas 2 a 11)

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Ética expone en la diapositiva 2, el "**Caso N° 1 - 2009 adquisición de toners - 10,000 unidades**". Este proceso lleva en el PNUD la denominación **Licitación Pública Internacional N° PNUD/LPI 013-2009**.
2. Refiere en la diapositiva 3, como "**tema: Licitación Internacional N° 13-2009; fecha: 21-04-2009; Proponente: Gerencia General del P.J.**" y en la diapositiva 4 siguiente expone: "**valor presupuesto propuesto por la Gerencia General; S/. 5'943,200; 2009**".



Al respecto debemos precisar que en todos los casos de ejecución de procesos por la Agencia de las Naciones Unidas PNUD, el órgano administrativo que debe efectuar la solicitud a la Dirección Nacional del Programa (PNUD), es la Gerencia General; para ello la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logística, con el soporte de las áreas técnicas especializadas (gerencia de informática, sub gerencia de soporte usuario y sub gerencia de redes y comunicaciones en estos casos) preparan un expediente, que debe incluir las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a adquirir (proporcionadas por el usuario final de tales bienes o servicios) y que también debe incluir el estudio de mercado que refleje la existencia de postores y los niveles de precios a los que estarían dispuestos a "vender", a base de tales niveles de precios obtenidos en el estudio de mercado se establece el valor referencial de la contratación. El proceso de adjudicación en su etapa de presentación de ofertas económicas es el que define por competencia de precios el monto final de la contratación.

En tal sentido, el llamado "**valor presupuesto propuesto por la Gerencia General por S/.5'943,200**", es una falacia que contiene además cifras inexactas y por ende ninguna relación con la licitación PNUD/LPI 013-2009 en estudio por la secretaría técnica de la Comisión de Ética, pues tal proceso ejecutado por el PNUD, está referido a la adquisición de toners para impresoras **SAMSUNG por 10,000 unidades**, mientras que el valor consignado erróneamente en el Informe power point en diapositiva 4, es el monto total estimado en el Plan Anual de Adquisiciones del Poder Judicial del año 2009 para la compra de toners **Samsung y Lexmark** según:

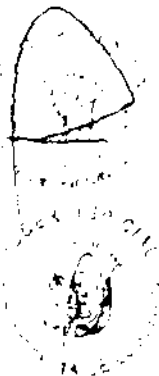
Fuente: Plan Anual de Adquisiciones 2009 a enero del 2009

Toner	Cantidad	Valor estimado
Samsung	10,000	S/. 3'199,200
Lexmark	8,000	S/. 2'744,000
TOTAL		S/. 5'943,200

Es decir, se hace una referencia a una realidad inexistente, que no tiene racionalidad alguna, pues se pretende comparar el monto estimado para dos (02) ítems -evidentemente mayor- con el monto destinado a la adquisición de un sólo (01) ítem (toners Samsung).

3. En la siguiente diapositiva 5, se expresa "**empresas invitadas a solicitud de la Gerencia General**" y se menciona a tres (03) compañías.

Debemos precisar que, ni la Gerencia General ni ninguna dependencia de esta Gerencia, "**solicita**" la invitación a determinadas empresas como se expone, más bien se alcanza al PNUD el estudio de mercado realizado, donde figuran las empresas que participaron en el Estudio efectuado por la



administración. El PNUD puede tomar total o parcialmente los resultados del estudio, así como también incluir nuevas empresas o excluir las señaladas e inclusive hacer un nuevo estudio de mercado.

No obstante ello, aún más importante es informar que el estudio de mercado efectuado por la administración, incluyó seis (06) empresas y no solamente las tres (03) señaladas. Finalmente el PNUD efectuó una **pública convocatoria** que tuvo como respuesta la presentación de postores, es decir nunca existió ni existe en convocatorias públicas "invitación" a presentar ofertas.

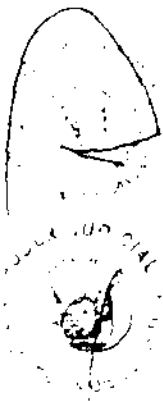
4. La siguiente diapositiva 6, expone: **"1ra Irregularidad; Dimexsa consulta sobre producto alternativo; La G.G. y la G.I. aceptan mediante oficio 1012 GG/PJ modificar las bases; Las otras dos empresas protestan"**

Al respecto, debemos precisar lo siguiente:

- Las consultas en un proceso de contratación son efectuadas directamente al PNUD como parte del procedimiento formal vigente y las normas de contrataciones de Naciones Unidas. El PNUD puede trasladar las consultas a las áreas técnicas o usuarias del bien o servicio final. Uno de los postores pregunta sobre la posibilidad de ofrecer productos no originales del fabricante y PNUD corre traslado al área usuaria.
- La Gerencia de Informática evaluó la consulta y atendiendo a razones técnicas -sustentadas en la antigüedad de los equipos y conclusión de la garantía de los mismos- concluye que podría ser beneficioso para el Poder Judicial utilizar para las impresoras SAMSUNG suministros que cumplan con los requisitos de calidad y rendimiento sujetos a certificaciones internacionales y no necesariamente suministros de marca.
- Si DIMEXSA es la que presenta la consulta, como se expone en la diapositiva, debemos colegir que son las otras empresas (MAXIMA Y DELTRON) las que "protestan" pero no tenemos conocimiento de tal hecho; sin embargo es importante precisar que quien ganó la buena pro no fue la que hizo la consulta solicitando el uso de productos alternativos sino más bien una de las protestantes: MAXIMA INTERNACIONAL S.A., que paradójicamente ganó con productos originales por menor precio.

Cabe señalar que durante el proceso y específicamente durante la absolución de Consultas las dependencias de la Gerencia General, absuelven estas a solicitud del PNUD sin conocer quien las presenta.

No se entiende como es que puede constituir "irregularidad" la respuesta técnica del área técnica a una consulta también técnica como refiere la exposición de esta diapositiva.





5. En la siguientes dos diapositivas (7 y 8) se consigna que **"el PNUD mediante comunicado N° 1131 adjudica la buena pro a: MAXIMA INTERNACIONAL S.A. por un monto de S/. 2'620,000 producto SAMSUNG original; 56% más económico que el presupuesto base"** y que hay **"diferencia de 3'323,200"**.

Al respecto debemos precisar que PNUD a la conclusión del concurso ejecutado, adjudicó la buena pro a MAXIMA INTERNACIONAL S.A.; sin embargo se hace tendenciosamente una conclusión expresando que esa buena pro fue 56% más económica que el Presupuesto base. Nada más lejano de la verdad.

Como ya se expresó en el numeral 2. en el presente Informe, tercer párrafo, no tiene sustento alguno la cifra de "56% más económico" expuesta en el power point pues la comparación efectuada por la secretaria técnica de la Comisión de Ética en su Informe power point tiene como referente el valor consignado en el Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial para el 2009 para dos ítems (toners SAMSUNG y toners LEXMARK), cuando el proceso efectuado por el PNUD está referido a la compra de un solo ítem (toners SAMSUNG).

De otro lado, el mal denominado **"presupuesto base"**, es en realidad el **precio referencial** estimado de procesos similares ejecutados por el Poder Judicial anteriormente, obviando que finalmente el precio de contratación es el resultado de la comparación de ofertas económicas reales en el momento de presentación de sobres, el precio real puede finalmente ubicarse por encima o por debajo del precio referencial. En este caso se ubicó por debajo del precio referencial.

- 
6. La siguiente diapositiva 9 titula **"MALAS PRÁCTICAS"** y expresa que **"el 08 de octubre del 2009: Máxima Internacional S.A. informa que Grupo DELTRON S.A. ha comprado por anticipado y con buena pro falsa el stock de toners en Miami, y solicita se honre su carta fianza por: S/. 60,000"**.



Desconocemos el origen de la calificación expresada en el título y menos conocemos de las ocurrencias en Miami, de igual forma desconocemos la existencia de una buena pro falsa y de existir, es una responsabilidad imputable a quien falseo información.

7. La siguiente diapositiva 10, expresa: **"PROPUESTA DE DELTRON S.A.; S/.2'864,845 por los mismos toners ofertados que significan: S/. 244,845 más en perjuicio del P.J."**



Debemos entender que la pretensión del expositor es imputar al PNUD (ejecutor del proceso) o a la administración del Poder Judicial (solicitante) la

responsabilidad del "perjuicio" consignado, al respecto debemos precisar lo siguiente:

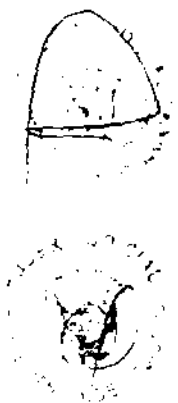
- El PNUD, encargado de la ejecución del proceso, adjudicó la Buena Pro a MAXIMA INTERNACIONAL S.A.; sin embargo esta empresa en Carta dirigida a la Directora Nacional del Programa PNUD, le expresa que por razones de fuerza mayor y ante un evento inesperado o fuera de control, no podía asegurar la entrega de productos dentro del plazo establecido y que no presentaría su Carta Fianza, lo cual fue informado a la administración del Poder Judicial.
- Informa además la citada Dirección Nacional que de acuerdo a las Bases se procedió a la anulación de la adjudicación y le pidió al PNUD proceda con la adjudicación.
- En respuesta, el Coordinador Residente del Programa de las Naciones Unidas, comunicó a la Dirección Nacional que la oferta del Grupo Deltron S.A. resultó favorecida con la Buena Pro por ser la oferta siguiente mas conveniente.

Está claramente evidenciado por tanto que el PNUD ha seguido sus procedimientos vigentes al conocer que el postor ganador comunicó su imposibilidad de cumplir con la entrega en los plazos establecidos; es decir, PNUD procedió a anular la adjudicación y otorgar la nueva buena pro al que seguía en el orden de precedencia de propuestas económicas, ésta condición de ninguna manera puede considerarse como generadora del supuesto "perjuicio" máxime si se tiene en cuenta que seguía siendo una oferta económica aún inferior a los precios referenciales obtenidos en la etapa de estudios de mercado. Ver ANEXO N° 1

8. En la diapositiva 11, se presenta **"OTRO ANTECEDENTE, AÑO: 2008, licitación de 8,000 toners; Ganador: GRUPO DELTRON S.A.; Propuesta: S/. 3'827,040; 2008: precio unitario: S/. 478.38; 2009: Precio unitario: S/. 284.40"**

Al respecto debemos expresar que tanto el proceso de adquisición de toners para equipos SAMSUNG en el 2008, como en el 2009 se efectuaron por el PNUD.

No obstante ello, se hace **errónea y tendenciosamente** una comparación de precios unitarios sustentados en una **falsedad**. La licitación del año 2008 efectuada por el PNUD fue para la adquisición de **12,000 toners y no para 8,000** como se señala. Al usar la cifra de 8,000 se obtiene por cociente un precio unitario mucho mayor de lo que es en realidad y se usa esa cifra adulterada para comparación, el precio unitario de 478.38 expuesto deriva del mal uso (Sic.) de los números para el 2008.



La cifra correcta para el 2008 es un precio unitario de **318.92** nuevos soles (Ver **ANEXO N° 2**) es decir existe una diferencia real entre el precio unitario del 2008 y el del 2009 de **34.52** nuevos soles y **no de 193.98 nuevos soles**. El precio unitario en productos de tecnología suelen disminuir con el correr del tiempo en virtud del avance de la tecnología.

9. Finalmente en la última diapositiva de este grupo -la número 12- se señala como **"CONCLUSIONES: en el 2008, DELTRON ganó por sobreprecio S/. 1'535,840.00 (+) 244,845.00 del 2009; TOTAL: S/. 1'780,685.00"**

Con esas conclusiones no se hace sino materializar en una diapositiva el falaz análisis efectuado y que se comenta en el presente Informe en los numerales 7. y 8. anteriores:

- El llamado "sobreprecio del 2008", deriva del erróneo y tendencioso cálculo de la variación del precio unitario entre el 2009 y el 2008, se ha demostrado que el precio unitario del 2008 fue calculado por la secretaría técnica del Comité de Ética teniendo como base la compra de 8,000 toners cuando en la realidad fueron 12,000; por lo que los cálculos basados en información errónea son erróneos.
- El llamado "sobreprecio del 2009", esta basado en la adjudicación que hace el PNUD al segundo postor calificado luego que el postor ganador renunciará a la presentación de Carta Fianza porque no podía cumplir con los plazos, es decir la variación del monto a contratar deriva de circunstancias procedimentales en el proceso ejecutado por el PNUD en el 2009 y en ningún caso constituye sobreprecio.

CASO N° 2 (diapositivas 13 a 18)

10. Las siguientes seis (06) diapositivas del "Primer Informe" de la Secretaría Técnica de la Comisión de Ética, están referidas a la adquisición de 280,000 millares de papel con sello de agua para el Poder Judicial, que está referida a la **Licitación Pública Internacional N° PNUD/LPI 011-2009**, ejecutada por el PNUD.
11. La primera diapositiva de este grupo, diapositiva 13, anota generalidades sobre el proceso pero desliza que el monto -a contratar- fue "establecido" por la Gerencia General; al respecto debemos precisar, reiterando lo expresado en el numeral 2. anterior, que son las áreas técnicas de la Gerencia General las que intervienen en la formulación del expediente a remitir al PNUD, en tal expediente se incluyen los resultados del estudio de mercado efectuado lo que lleva al establecimiento de precios referenciales; en el proceso licitarlo, el PNUD puede confirmar o rectificar los valores referenciales, haciendo un nuevo estudio de mercado, que es lo que usualmente ha realizado en la ejecución de sus procesos. No es pertinente afirmar que los montos los establece la Gerencia General por tal motivo.



12. La siguiente diapositiva 14, señala: **"Condiciones; 1. A la propuesta más baja; 2. Distribución escalonada, según calendario de las bases."**

La expresión señalada como "a la propuesta más baja" no dice sino lo que ocurre en todo proceso licitatorio, se escoge la propuesta económica más baja de todas aquellas que califican técnicamente.

La referencia a la "distribución escalonada, según calendario de las bases"; esta asociada a la condición establecida por el Poder Judicial respecto de las entregas parciales del producto (**papel con sello de agua**) pues en virtud que el consumo de papel es progresivo en el año, también se solicita que las entregas sean parciales y de acuerdo a los estimados de consumo.

Es pertinente señalar que los periodos de entrega de papel con sello de agua fue modificado por el PNUD en las bases que ellos publican y difieren del pedido que se alcanza en el Expediente Técnico por las áreas técnicas del Poder Judicial.

13. Se expresa en la siguiente diapositiva 15: **"Irregularidades: 1. se varió la Distribución Escalonada establecida en las bases; 2. No consta el pedido de la administración para variar el cronograma; 3. El Sr. Ángel Jáuregui, ex funcionario del PNUD, varió el cronograma inconsultamente"**.

Como se ha expresado en numeral 12. anterior, las áreas técnicas de la Gerencia General, expresaron la necesidad de tener 4 entregas parciales a lo largo del año (entregas trimestrales), la orden de Compra emitida por el PNUD establece entregas a 45-90-180-270 días; sin embargo la fecha de inicio del plazo de entrega generó que la segunda entrega -de acuerdo a contrato suscrito con PNUD- debía ocurrir en corto plazo después de la primera entrega, lo cual hubiera generado sobre stocks en los almacenes del Poder Judicial.

Desconocemos las razones que tuvo el PNUD para fijar como plazos de entrega un número de días después de la firma del contrato, por lo que la Gerencia de Administración oportunamente informó al PNUD que la segunda entrega debía efectuarse a los 90 días contados a partir del cumplimiento de la primera entrega.

No podemos comentar las expresiones relacionadas con las ocurrencias y procedimientos al interior del PNUD.

14. La siguiente diapositiva 16 señala: **"1. ¿Por qué varió el Cronograma de Distribución?; Para beneficiar a la empresa PANASA, ganadora del concurso; 2. ¿Cómo la beneficiaba?; La empresa PANASA, como se pudo establecer, se encontraba stockeada de papel, que es un bien perecible."** Y continúa con el mismo tema en la siguiente diapositiva 17



expresando que "al estar stockeada PANASA, de un bien perecible podía alcanzar los precios más bajos, pero debía distribuirlos en menor plazo; Propuesta original: 1ra. Entrega a los 35 días hábiles, otras tres entregas de acuerdo a necesidades.; Propuesta alterada: 45-90-180 días."

Queda claramente establecido que el Poder Judicial no varió el cronograma de distribución del papel, una vez más es tendencioso el señalamiento "¿Por qué varió el cronograma de distribución" sin expresarse quien es el sujeto activo de ese cambio, al margen de lo que el mismo significa en el sentido de si es favorable o desfavorable para la institución. No obstante, es preciso señalar lo siguiente:

- El pedido del Poder Judicial, contenido en el expediente técnico establece la entrega de papel con sello de agua en cuatro entregas parciales. Ello en virtud que el consumo de papel es estimado y de acuerdo a la realidad, la administración va adecuando las entregas parciales con el objeto evitar el sobre stockeamiento de papel en almacenes del Poder Judicial.
- El producto es papel con sello de agua para uso exclusivo del Poder Judicial; es decir, ningún otro cliente del Perú ni del mundo, podría usar este papel porque el sello de agua dice precisamente: para uso exclusivo del Poder Judicial.
- El pedido por parte de la Administración fue para postergar la segunda entrega, es decir el papel quedo finalmente en los almacenes del fabricante y el pedido al PNUD fue exactamente para ello, por tanto es falaz y carente de racionalidad imaginarse un "beneficio" para el fabricante pues ese bien solo lo puede consumir el Poder Judicial y el cambio generado trajo como consecuencia que el papel con sello de agua del Poder Judicial se mantenga en los almacenes de PANASA. Menos aún podemos imaginarnos racionalmente que el fabricante podía obtener los precios más bajos para distribuir en plazos cortos por sobre stocks; ningún fabricante actuaría racionalmente sobre stockeándose de un papel de uso exclusivo y que no tiene otro consumidor, menos hacer una fabricación de un papel que no tiene otro destino que el Poder Judicial y peor aún para mantenerlo en sus almacenes sin entrega.
- Sería interesante conocer como es que se "estableció" por la Secretaría Técnica que PANASA se encontraba stockeada como se afirma y, como es que se concluye que "un bien perecible podía alcanzar los precios más bajos"

15. Finalmente en la diapositiva 18 se expresa "OTRAS CONSIDERACIONES; Se pudo determinar que el Sr. Angel Jauregui visitó hasta en 2 oportunidades a la firma PANASA durante la licitación; hasta el



presente la administración negocia el exceso de mercadería distribuida."

Desconocemos el origen de tales afirmaciones pues no ha existido ni existe a la fecha alguna "negociación" por "exceso de mercadería distribuida" (SIC), el fabricante ha entregado satisfactoriamente la segunda entrega de papel con sello de aguas derivado del Contrato suscrito por PNUD, están pendientes la tercera y cuarta entrega que se dará de acuerdo al consumo y stocks de las dependencias del Poder Judicial.

No estamos en condiciones de comentar la actividad de funcionarios que estuvieron al servicio del PNUD.

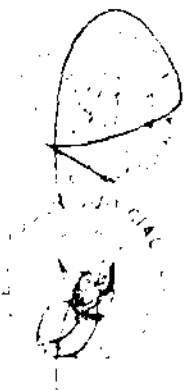
CASO N° 3 (diapositivas 19 a 21)

16. Las cuatro (04) siguientes diapositivas están referidas a la adquisición de Laptops (computadoras portátiles) para los jueces especializados (primera instancia) del Poder Judicial. En la primera diapositiva de este grupo, diapositiva 19, se presenta como antecedentes lo siguiente: **"1ª. Solicitud de adquisición de 400 laptops, Oficio N° 021-GI-PAPJ del 27 Mar 08; 2ª. Solicitud de Adquisición de 520 laptops, Oficio N° 953-2009 GG/PJ de 16 Jun 09; Oficio N° 1145-2009-GG/PJ de 20 Jul 09; 3ª. Solicitud de adquisición de 300 laptops sin proceso, 2009."**

Los "antecedentes" señalados en la primera diapositiva de este grupo, están referidos a un proceso de adjudicación también ejecutado por el PNUD en el 2008 y otro ejecutado en el 2009, es decir se refiere a dos procesos ejecutados por el PNUD en años distintos.

Atendiendo a la política de dotar de computadoras personales para la ejecución de la labor jurisdiccional se comenzó desde el año 2008 con la compra (PNUD) de computadoras portátiles para los jueces superiores titulares por una cantidad de 400 computadoras portátiles, el pedido fue formalizado con Oficio N° 1615-2008-GG-PJ (Ver **ANEXO N° 3**), la anotación que hace la diapositiva sobre "1ª solicitud adquisición de 400 laptops, Oficio N° 021-GI-PAPJ del 27.mar.08" no obra en archivos de las dependencias de la Gerencia General y que por lo demás no lleva ninguna connotación.

En el año 2009 se continuó con esta acción para los jueces especializados, la estimación inicial del número de computadoras estuvo a cargo de la Gerencia de Informática en coordinación con la Gerencia de Personal, determinándose inicialmente que se necesitaban 520 computadoras portátiles; el trámite se efectuó desde la Gerencia de Informática a la Gerencia General y de ahí al PNUD formalmente con Oficios N° 953 y 1145-2009-GG/PJ (Ver **ANEXO N° 4**).



Luego de los informes de la Gerencia de Personal sobre el número de jueces titulares, los titulares haciendo provisionalidad en grados superiores y el nombramiento de nuevos jueces superiores y especializados por el CNM, surge la necesidad de adquirir 300 laptops adicionales. La solicitud para efectuar tal proceso de compra fue tramitada formalmente al PNUD con Oficio N° 1419-2009-GG/PJ (Ver ANEXO N° 5).

En todos los casos, el trámite de solicitudes al PNUD ha seguido los procedimientos establecidos, los oficios referenciados en la presentación en la diapositiva 19, señalados en la "2ª solicitud" son exactos; sin embargo no es exacto afirmar que la solicitud de adquisición de 300 laptops está sin proceso, del mismo modo desconocemos la referencia documentaria de la "1ª solicitud".

Es decir el PNUD ha adquirido de acuerdo a las especificaciones técnicas alcanzadas por las áreas técnicas de la Gerencia General y siguiendo sus propios procedimientos. Algunos de los oficios referenciados en la presentación del "informe power point" son los documentos de trámite solicitando la ejecución del proceso al PNUD.

17. La segunda diapositiva de este grupo (caso), diapositiva 20, señala: **"Irregularidades; Se han comprado las computadoras portátiles sin las respectivas Resoluciones del Titular del Pliego: a) De estandarización (weaver); b) De extensión de las compras del 2008, incluidas las adquisiciones."**

En el año 2008 y 2009, solicitamos al Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento del Poder Judicial que el PNUD se encargue del proceso de selección, en tal virtud ha sido ese organismo el que se encargó de la adquisición de las computadoras portátiles (laptops) y han seguido los procedimientos que las Naciones Unidas establecen para estas compras. El Poder Judicial, el Titular del Pliego y la Administración no intervienen en las adquisiciones del PNUD pues estas no se llevan a cabo bajo normas de la Ley Nacional sino se ejecutan en el marco de las normas de contrataciones de las Naciones Unidas. No puede señalarse objetivamente irregularidades por la no existencia de Resoluciones que **no son requisitos** en procesos ejecutados por PNUD.

18. La siguiente diapositiva 21, presenta el aparente **"PERJUICIO ECONÓMICO EN AGRAVIO DEL ESTADO"**, haciéndose una comparación entre la computadora portátil VOSTRO 1320 adquirida por el PNUD y el **"valor de la misma obtenida de la página de DELL-Perú"**, concluyéndose que hay **"pago en exceso=US\$1,138.70 x 820 = US\$ 933,734.="**

Debemos reiterar que el proceso fue ejecutado por el PNUD de acuerdo a su procedimiento vigente; no obstante es importante precisar lo siguiente:



- Erróneamente se expone en la diapositiva que el 2008 se compraron computadoras portátiles VOSTRO 1320; cuando en realidad en el año 2008 se compraron 400 computadoras portátiles modelo XPS M1330 al precio de US\$ 2,050.
- En el año 2009 se compraron 820 computadoras portátiles VOSTRO 1320, computadoras con mejoras técnicas sustantivas, respecto del procesador, de la cantidad de memoria RAM y el tamaño del disco duro, exactamente al mismo precio de las anteriores.
- De acuerdo a lo informado por el área técnica (Gerencia de Informática), en la página de DELL-Perú (www.dell.com.pe) no se encuentra ninguna laptop VOSTRO 1320 con la misma configuración y servicios de las adquiridas a 911 dólares (o su valor en moneda nacional).
- No obstante, la misma página permite configurar una laptop VOSTRO 1320 de similares características a la comprada (VOSTRO 1320) partiendo de la VOSTRO 1320 BÁSICA, obteniéndose un precio final (S/. 5,715 nuevos soles) a pesar inclusive que la configuración obtenida considera teclado y sistema operativo en inglés que significa un precio adicional por cambio de teclado. Ver **ANEXO N° 6**
- Se debe considerar que la VOSTRO 1320 fue comprada por el Poder Judicial el año pasado, presumiblemente los precios de estos equipos continuarán bajando según el avance de la tecnología y se desarrollen nuevos equipos, componentes y accesorios.

El PNUD utiliza sus propios procedimientos en sus adquisiciones, del mismo modo desconocemos los criterios usados por la secretaría técnica del Comité de Ética del Poder Judicial para la calificación de "perjuicio económico al Estado"; no obstante los hechos verificables objetivamente demuestran lo falaz de esa calificación, pues se compara un modelo no comprado en el 2008 con precios de Internet que no existen para la misma configuración.

19. La diapositiva 22 que aparentemente corresponde al mismo Caso 3 ya comentado, en realidad corresponde a otro proceso ejecutado por el PNUD y expresa bajo el título "**DIMEXSA**" lo siguiente: "**DIMEXSA cotiza el 12 de marzo 2009; la dirigen al Sr. Jorge Flores, (Redes Info.) y no al PNUD – Comité de Calificación; Se presenta 2 días después que se abrieron los sobres; Se le incorpora al proceso, y se le hace ganadora de la Buena Pro; La Oferta de S/.877,419.00 era lo que ellos habían presentado, pero sin IGV, por lo que su propuesta excedía el monto del Presupuesto Base; A fin de subsanar, cambian el monto a S/. 1'044,129.00 que incluye IGV, mediante memo N° 109-2009-AC-GAF-GG/PJ.**"



Aún cuando no se menciona en ningún momento, los datos expuestos están asociados a otro Proceso ejecutado por el PNUD y no a la adquisición de laptops, que la secretaria técnica del Comité de Ética del Poder Judicial llamó Caso 3.

Al respecto debemos precisar lo siguiente:

- En el mes de marzo, con el objeto de elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (estudio de mercado), las áreas técnicas del Poder Judicial, conforme al procedimiento, invitan a cotizar a cinco (05) empresas, de las cuales solamente respondieron tres (03).
- Se consideró el menor valor ofrecido para estimar el valor referencial que fue de S/. 1'044,129.09 o su equivalente S/. 877,419 sin IGV, elaborándose por la Sub Gerencia de Logística el Informe Técnico N° 163-2009-SL-GAF-GG/PJ del 23 de junio del 2009, el mismo que fue alcanzado al PNUD para el trámite correspondiente.
- Posteriormente el 26 de junio del 2009, se solicita por la Gerencia General del Poder Judicial a la Directora Nacional del Proyecto PNUD que gestione la adquisición, es decir que ejecute el proceso correspondiente. La adquisición fue ejecutada por el PNUD quienes emitieron la Orden de Compra el 14 de agosto del 2009, notificada al Poder Judicial el 18 de agosto del 2009.
- La referencia efectuada al memo N° 109-2009-AC-GAF-GG/PJ, es errónea, pues expresa que esa comunicación sirvió para *"subsanan cambiando el monto"*, cuando esa comunicación que es del 18 de mayo del 2009 esta referida a la disponibilidad presupuestal solicitada por el encargado del Área de Compras de la Sub Gerencia de Logística a efectos de tramitar el expediente de contratación, expediente que se remitió finalmente en junio al PNUD para iniciar el procedimiento de adquisición.

No tiene ningún sentido lógico, menos racional las expresiones de la diapositiva respecto de la supuesta "cotización" del mes de marzo, *"incorporación al proceso después de 2 días de haberse abierto sobres"* pues está claro que el proceso -ejecutado por el PNUD- se inicia después del 26 de junio del 2009, fecha en que es solicitada la gestión del proceso, menos aún tiene sentido hacer referencia a frases tendenciosas como *"se abrieron los sobres"*, *"se le incorpora al proceso"*, *"se le hace ganadora"*, *"cambian el monto"*, todo ello sin sustentar de donde se extraen esas expresiones concluyentes y menos sin precisar quien estuvo encargado del proceso y si el mismo se desarrollo dentro del procedimiento vigente establecido.



ANALISIS E INVESTIGACION (diapositivas 23 a 36)

La secretaria técnica de la Comisión de Ética, en las 14 últimas diapositivas, refiere como producto de análisis e investigación comentarios sobre un caso: la contratación del servicio de limpieza en el año 2005, como consecuencia de un proceso de selección llevado a cabo por Comité Especial correspondiente, bajo el alcance del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Este capítulo adolece de las mismas carencias, inexactitudes, calificativos erróneos, objetividad, etc. como en los casos anteriores de procesos ejecutados por el PNUD, que pasamos a comentar.

20. La secretaria técnica de la Comisión de Ética, presenta en la diapositiva 23 el título "**ANALISIS E INVESTIGACION**", "**Caso 1; ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 001-2005-GG-PJ**"

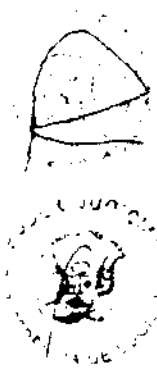
21. La segunda diapositiva de este grupo, diapositiva 24, expresa entre otras cosas que PISERSA es "**la segunda proveedora del Poder Judicial**", que "**el monto de sus ingresos equivale al 85% de sus ingresos obtenidos por servicios al estado**" y que "**ha ganado 21 licitaciones públicas, 68 procesos de menor cuantía y 4 adjudicaciones directas selectivas**"

Esta diapositiva presenta cifras inexactas pero además tales hechos -aún con las correcciones correspondientes- solamente expresan datos estadísticos sobre una empresa que presta servicios al Poder Judicial y al Estado peruano.

En todas las instituciones del Estado y en el Poder Judicial, los procesos están regulados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento y son ejecutados bajo los lineamientos del CONSUCODE (2005-2008) y del OSCE (2009). Todos los procesos son publicados en el SEACE y llevados a cabo por Comités Especiales, las adjudicaciones se efectúan siempre con las formalidades que exige la Ley.

Es inexacta la afirmación respecto que el 85% de sus ingresos provienen del Poder Judicial, por cuanto de la revisión estadística del SEACE, se puede verificar que en el periodo 2005-2009, PISERSA ha contratado con otras instituciones del Estado por un monto de S/. 34'381,276 y en total por S/. 86'797,780 nuevos soles.

La referencia al número de procesos en que ha resultado ganadora la precitada empresa, no puede llamar la atención, desde el año 2006 la contratación de los servicios de limpieza en el Poder Judicial están desconcentrados, ello significa que cada una de 26 Cortes Superiores ejecuta un proceso de contratación (Lima, Lima Norte y Callao se contratan junto con Gerencia General=27) que dependiendo del monto referencial constituye licitación, adjudicación directa selectiva o adjudicación de menor



cuantía. Es decir entre el 2006 y el 2009 podrían haberse ejecutado 108 procesos: 4 años x 27 cortes.

22. La siguiente diapositiva 25, que lleva por título "**IRREGULARIDADES**", expone cuatro ítems, el primero de ellos: "**1. el comité amplía el contrato a dos años y el monto de la buena pro de S/. 8'698,265.51 a S/.18'107,304.24 de nuevos soles, al amparo de la ley de residuos sólidos**"

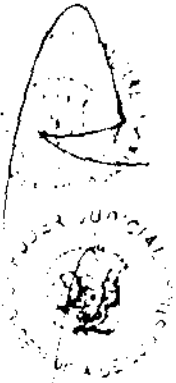
Respecto de este primer ítem anotado como "irregularidad", debemos expresar que este proceso fue ejecutado por Comité Especial del Poder Judicial durante la existencia del CONSUCODE y bajo los lineamientos de la Ley y Reglamento para adquisiciones vigente en esa fecha.

Respecto de lo glosado por tal secretaría técnica, debemos expresar que es incorrecto, inexacto y tendencioso afirmar que "*el comité amplía el contrato*", ningún comité tiene potestad para ampliar contratos, lo que ocurrió objetivamente fue que el Comité Especial al no acoger observaciones a las Bases formuladas por los postores, en estricta aplicación de la Ley, elevó al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el expediente, este ente superior de las contrataciones estatales a través del **Pronunciamiento N° 046-2005/GTN** (Ver **ANEXO N° 7**) dispuso que la entidad debía adecuar el plazo contractual modificando los aspectos pertinentes. Es decir, no fue el Comité el que amplió el contrato como se expresa falazmente; el Comité lo que hizo fue modificar las Bases de acuerdo a lo dispuesto por CONSUCODE, con ello necesariamente el monto referencial debió modificarse, para incluir los dos años y el monto que correspondía a los nuevos servicios de transporte de residuos sólidos materia de la observación a las bases.

23. El segundo ítem de la misma diapositiva expresa como "**Irregularidad: PISERSA obtiene su registro DIGESA el 16/12/06, lo que significa que el 16/06/05 cuando gana la buena pro y firma contrato con el PJ no tenía autorización para operar como EPS (Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento), como exigían las Bases**".

A la firma del Contrato, PISERSA presentó el correspondiente Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos N° **EPNK04502** emitido por el Ministerio de Salud -DIGESA (Ver **ANEXO N° 8**), con una validez de cuatro (04) años emitido el 16 de octubre del 2002, es decir en el momento de ganar buena pro y firmar contrato tenía Registro válido y vigente, conforme se consignó en el Contrato previa verificación. Con lo cual se demuestra que esta afirmación es absolutamente falsa y demuestra el desconocimiento y carencia de análisis de quien afirma estos hechos inexactos

La secretaría técnica de la Comisión de Ética, erróneamente y con desconocimiento expone que el registro DIGESA lo obtiene PISERSA el 16



de diciembre del 2006, cuando ese registro que en efecto fue obtenido y figura en el web de DIGESA es el que corresponde a los siguientes cuatro (04) años y que vence en el presente 2010.

24. El tercer ítem de la misma diapositiva 25, titulada "irregularidades", expone que **"el comité dejó sin efecto el numeral 8 del Anexo N° 1 de las bases, donde se establecen las causales y penalidades del contrato, en perjuicio del Poder Judicial"**

Debemos expresar nuestro total rechazo a la afirmación por carecer de veracidad, pues expone una acción efectivamente ejecutada pero sin expresar que esa acción deriva del mismo pronunciamiento del CONSUCODE referido en el numeral 23. "Pronunciamiento N° 046-2005/GTN", que dispone: **"...el Comité deberá suprimir la siguiente causal de aplicación de penalidad y resolución de Contrato establecida en el numeral 8 del Anexo 1 de las Bases..."**, es decir el Comité actuó en estricta aplicación a lo dispuesto por el Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones y no fue acto voluntario.

25. Finalmente el cuarto ítem de la misma diapositiva 25, que se titula "irregularidades" expone que **"el mismo día que se firma el contrato se abona a PISERSA en un solo pago, los S/.18'107,304.24 de soles"**

Las bases y el contrato establecen las formas de pago, en este tipo de servicios siempre es mensual y previa conformidad de servicio, evidentemente la secretaria técnica del Comité de Ética ignora que en el Estado no hay posibilidad de pagar por adelantado servicios que se prestan y liquidan mensualmente.

Debemos suponer que el desconocimiento, sino la mala fe, han llevado a conclusión y afirmación con error de tan grueso calibre, basado en un cuadro (que se presenta en otra diapositiva) extraído del SEACE que no es otra cosa que el Registro de Contratos, y no la evolución o ejecución de pagos.

26. Las cuatro (04) diapositivas, diapositiva 27 a 30 siguientes, pretenden "justificar" las afirmaciones expuestas como "irregularidades" y que fehaciente y objetivamente se ha demostrado que son falaces, inexactas, erróneas, fuera de contexto, carentes de racionalidad y que no sólo demuestran el desconocimiento sino la ignorancia en temas de procedimientos y procesos administrativos por parte de la secretaria técnica del Comité de Ética. No es posible plantear "justificación" a lo equivocado.

No haremos más comentarios sobre estas diapositivas para no ser reiterativo en lo expresado en los numerales anteriores.

27. Las siguientes cuatro (04) diapositivas 31 a 34, exponen el llamado **"Caso 2 Menores Cuantías"** y están referidas también a procesos para



contratación del servicio de limpieza que están asociados indirectamente al proceso principal comentado anteriormente.

28. En las diapositiva 32 se expone que **"entre el 2005 y 2009 el Poder Judicial adjudicó a PISERSA 64 menores cuantías, por S/.1'124,551 de nuevos soles"** para expresar a continuación que **"por lo menos cinco se dieron cuando estaba vigente la ADS N° 001-2005-GG/PJ, por lo que PISERSA habría obtenido doble retribución por el mismo servicio. (entre 16 junio 2005 y 15 junio 2007)"**

Respecto de la primera afirmación solamente debemos reiterar lo expresado en el numeral 2: La referencia al número de procesos en que ha resultado ganadora PISERSA no puede llamar la atención, desde el año 2006 la contratación de los servicios de limpieza en el Poder Judicial están desconcentrados, ello significa que cada una de las 27 Cortes Superiores (26 cortes + Lima, Lima Norte, Callao y GG) ejecuta un proceso de contratación que dependiendo del monto referencial constituye licitación, adjudicación directa selectiva o adjudicación de menor cuantía.

Cuando expresa que cinco se dieron cuando estaba vigente la ADS N° 001-2005-GG/PJ, no es correcta la afirmación, pues esa adjudicación directa derivó en el Contrato N° 021-2005-P-PJ que tuvo como periodo de ejecución del 16 de junio del 2005 al 15 de junio del 2007, es decir las menores cuantías expuestas se ejecutaron por la Corte Superior de Huaura durante el tiempo de vigencia del Contrato y no de la ADS y por razones debidamente sustentadas por dicha Corte, irrazonablemente se afirma que PISERSA **habría obtenido** doble retribución, pues sin ningún "análisis e investigación" se deja en potencial la afirmación.

Negamos tal audaz afirmación contundentemente pues no ocurrió ninguna doble retribución como potencialmente se desliza. Los procesos como expone la secretaría técnica en las diapositivas siguientes fueron ejecutados por la Corte Superior de Justicia de Huaura (en virtud de la desconcentración comentada) y para la contratación de servicio de limpieza en **nuevas dependencias y no para el mismo servicio** contratado luego del proceso de la ADS.

29. Finalmente se expone en las dos últimas diapositivas 35 y 36 de esta parte de "Análisis e Investigación" el llamado **"CASO 3 MODIFICACION DE LOS MONTOS EN PLENO PROCESO"** exponiendo además del tendencioso título de la diapositiva 35, que **"en dos oportunidades la buena pro fue postergada a fin de autorizar un desembolso adicional a favor de PISERSA, pues su propuesta económica excedía el valor referencial fijado: CP N° 001-2007-CE-CSJHU/PJ, para el servicio de limpieza de la Corte Superior de Justicia de Huancavelca por S/. 421,324.16 nuevos soles; CP N° 001-2007-CESL-CSJLA/PJ, para el servicio de limpieza de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque por S/. 421,324.16 nuevos soles"**

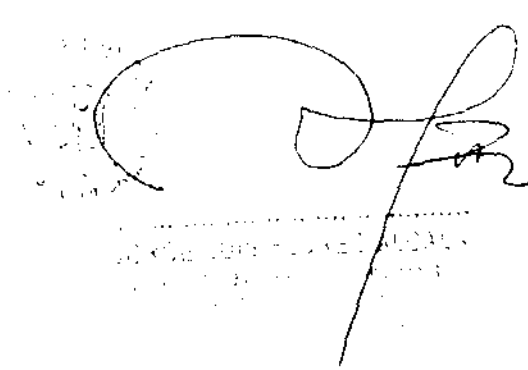


En primer término, debemos precisar que los procesos fueron ejecutados por las Cortes Superiores de Huancavelica y Lambayeque, como procesos desconcentrados, es decir los Comités Especiales fueron constituidos con personal de cada una de esas Cortes Superiores respectivamente.

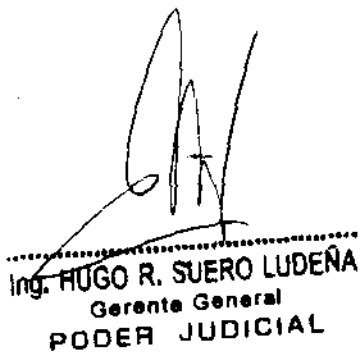
Por el periodo de ejecución (2007), los procesos fueron ejecutados bajo los alcances del D.S. 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que en su artículo 33° establece el procedimiento para adjudicar la buena pro a propuestas que superan el valor referencial.

Es decir **no se modificó los montos en pleno proceso**, lo que sencillamente ocurrió es que en virtud de que las ofertas económicas excedieron el monto referencial sin sobrepasar los límites permitidos en la propia Ley, se expidió la Resolución correspondiente al existir disponibilidad presupuestal conforme lo establecen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado.

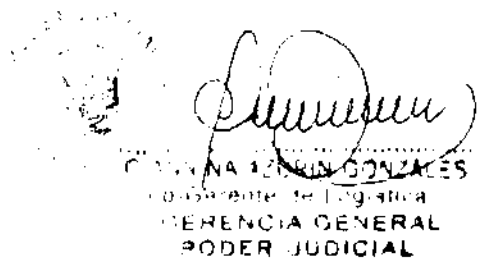
Lima, 15 de marzo del 2010



A large, faint handwritten signature is visible, along with a very light circular stamp or seal to its left.



Ing. HUGO R. SUERO LUENA
Gerente General
PODER JUDICIAL



MARIANA FERRÍN GONZÁLES
Gerente General
PODER JUDICIAL

ANEXOS AL INFORME

ANEXO N° 1



PROYECTO DE APOYO
AL FORTALECIMIENTO
DEL PODER JUDICIAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"



Lima, 02 de noviembre de 2009

OFICIO N° 240-2009-PAFPJ

Hugo Suero Ludeña
Gerente General
Poder Judicial
Presente.-

Asunto : Custodia de Carta Fianza

- Referencia :
- a) Oficio N° 189-2009-PAFPJ
 - b) Oficio N° 204-2009-PAFPJ
 - c) Oficio N° 217-2009-PAFPJ
 - d) Carta de la empresa Máxima, recibida el 07 de octubre de 2009
 - e) Carta N° 001356, de fecha 20 de octubre de 2009
 - f) Licitación Pública Internacional PNUD/LPI-013/2009
 - g) Oficio N° 231-2009-PAFPJ
 - h) Carta GD-LI-2009-0420

CAF
A. Ludeña
04 NOV. 2009
ING. HUGO SUERO LUDENA
Gerente General
PUDER

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), por el cual, comunicamos los resultados de la Buena Pro para la adquisición de 10,000 tóner marca SAMSUNG, N° de parte ML 2550DA, recomendada al proveedor Máxima Internacional S.A. por la suma ascendente de S/ 2'620,000.00 nuevos soles, que incluiría los impuestos de ley, correspondiente al menor costo ofertado y que cumplió con el requerimiento realizado.



Al respecto, con Oficio referenciado en b), el Proyecto cumplió con solicitar oportunamente una garantía bancaria por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Poder Judicial, que debería ser solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, a solo requerimiento por Carta Notarial, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, por un valor en dólares americanos equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato referido.



En tal sentido, mediante Carta referenciada en d) la empresa Máxima Internacional SA, señaló que por razones de "Fuerza Mayor", "Evento inesperado o fuera de control" no podía asegurar la entrega de los productos dentro del plazo establecido, no procediendo a presentar la citada carta fianza al Proyecto.

Al respecto, y en conformidad a lo señalado en el numeral 24 de las Bases del proceso competitivo correspondiente se debería proceder con la anulación de la adjudicación respectiva y además con la ejecución de la Bancaria de Seriedad y Validez de Oferta de la empresa Máxima a favor del Proyecto.

Seguidamente requerimos al PNUD se proceda con la adjudicación del presente proceso al Licitante cuya oferta fue la siguiente más conveniente, debido a la premura del Poder

06 NOV. 2009



PROYECTO DE APOYO
AL FORTALECIMIENTO
DEL PODER JUDICIAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Judicial a nivel nacional de contar con los insumos para las impresoras marca Samsung, con el fin de continuar con sus labores propias y atender oportunamente a la sociedad.

Mediante Carta N° 001356, de fecha 20 de octubre de 2009, el Coordinador Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, nos comunica que la oferta de la empresa Grupo Deltron SA, resultado favorecida con la buena pro para la adquisición de 10,000 Toner, color negro, Marca: Samsung, N° de Parte: ML2550DA para el Poder Judicial, por un monto total de USD 928,200.00 dólares estadounidenses (incluidos los impuestos).

Requiriendo la Carta Fianza correspondiente, la misma que fue presentada dentro de los plazos correspondiente, cumpliendo así con la formalización para la emisión de la Orden de Compra respectiva.

De acuerdo, a lo estipulado en el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señala que las Cartas Fianzas deberán ser emitidas a nombre del Asociado de la implementación, es decir, el Poder Judicial, el mismo que deberá realizar la custodia correspondiente.

En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en las Normas de Control Interno y la Directiva de Tesorería vigente, remitimos adjunto al presente la Carta Fianza N°000399226435, en original, emitida por el Banco Financiero, por un importe de US\$92,820.00 dólares estadounidenses, que mantiene como fecha de vencimiento el día 25 de octubre de 2010, para la custodia correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima,

Atentamente,

Directora Nacional
Elena Pila Laviste

ANEXO N° 2

ORDEN DE COMPRA N° 0002/2008

Señores: GRUPO DELTRON S.A.		FECHA: 19.05.2008			
Dirección: Calle Raúl Tabagliau N° 170, Urbanización Santa Catalina, Lima 13		ENTREGAR EN: Almacén Central de la Gerencia General de Poder Judicial, en la Av. Paseo de la República número 1000, Distrito del Cercado de Lima, Sede del Palacio Nacional de Justicia.			
Teléfono: 415 0101 Fax: 415 0160					
Atención: Raúl Leonardo Zavallos León					
Condiciones de pago: 15 días después de la recepción de la conformidad emitida por el Proyecto		TIEMPO DE ENTREGA: 4 entregas parciales de 3,000 unidades cada una Primera entrega parcial: 10 días calendario Segunda entrega parcial: 100 días calendario Tercera entrega parcial: 100 días calendario Cuarta entrega parcial: 280 días calendario			
Solicitado por Proy. Ag.: Proyecto 0048958 "Ayuda al Fortalecimiento del Poder Judicial"		COBRAR EN: Av. Benavides # 786, Miraflores Teléfono: 213-3213			
Documento Autorización: Oficio N° 026-2008-PAP/J		RUC No.: 20507728961			
Nombre del responsable: Sr. Nelson Shack Yalta, I		Solicitado por: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - Proyecto 00046958			
Blends: Adquisición de 12,000 Toner para el Poder Judicial		Referencia: PNUD/LPI 018/2008			
Contactos:					
ITEM	CANT.	UNID.	DESCRIPCION	PRECIO S/.	
				UNITARIO	TOTAL
1	12,000.00	Unidad	Toner, color negro, Marca: Samsung, N° de Parte: ML2550DA para impresoras láser, Marca: Samsung, Modelos ML-2550, ML-2551N y VL-2552W	318.92	3,827,040.00
SUBTOTAL					3,827,040.00
IGV 19%					727,137.60
<i>SEGUN BASES DEL PROCESO CONCURSO PNUD-LPI-0018-2008 Y SU PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA</i>					
Sum: Tres millones ochocientos veintisiete mil cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (Incluido 19% IGV)				S/ 3,827,040.00	



Nelson Shack Yalta
 Director General

Raúl Leonardo Zavallos León

ANEXO N° 3

CARGO



AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU'

Apoyo del PNUD al Fortalecimiento del Poder Judicial
RECIBIDO
16 OCT 2008
Hora:
Firma:
Rec.

Lima 15 OCT. 2008

Oficio Nº 1615-2008-GG-PJ

Señor
JAIME GOMEZ VALVERDE
Director Nacional Proyecto PNUD – PJ
Presente.

ASUNTO : Adquisición de Computadoras Portátiles


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al requerimiento enviado por la Gerencia de Informática para la adquisición de 400 computadoras personales portátiles para ser distribuidas a los distintos vocales titulares de las Cortes Superiores del Poder Judicial.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado, se solicita a su Despacho se sirva considerar dicho requerimiento a fin de que sea adquirido a través del convenio suscrito con su representada, se indica que las Especificaciones Técnicas han sido remitidas por la Gerencia de Informática, estableciendo el valor referencial por equipo de S/. 5,521.26 Nuevos Soles, ascendiendo un total de S/. 2,208,504.00 Nuevos Soles.

Asimismo, es necesario precisarle que el importe a transferir para dicha adquisición es de S/. 2,208,504.00 Nuevos Soles (incluye comisión).

Sin otro particular, hago propicia esta ocasión para reiterar a usted mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

ANEXO N° 4



CARGO

PODER JUDICIAL		
OFICINA DE COOPERACION INTERNACIONAL		
17 JUN 2009		
RECIBIDO		
HORA.....	FOLIOS.....	FIRMA.....

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Lima, 16 JUN. 2009

OFICIO N° 953 -2009-GG/PJ

Señorita
ELENA PILA LAVISTE
Directora Nacional del Proyecto de
Apoyo al Fortalecimiento del Poder Judicial -PNUD
Presente.

De mi consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de comunicarle que nuestra institución tiene la necesidad de adquirir la cantidad de 520 Laptop para ser asignadas a los Magistrados Titulares Especializados a Nivel Nacional.



En tal sentido, solicito a usted la adquisición de dichos equipos como una extensión a la compra realizada a través de su representada, con las mismas Especificaciones Técnicas y bajo las mismas condiciones. Se adjunta al presente la distribución a nivel nacional.

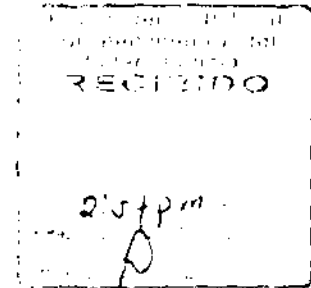
Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi más distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"



Lima, 14 JUL 2009

OFICIO N° 1145 -2009-GG/PJ

Señora Economista
ELENA PILA LAVISTE
Coordinadora del Programa de las
Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD
Presente.-

ASUNTO : Adquisición de Equipos de Computadora Portátiles

REF. : a) Oficio N° 099-2009-PAFPJ
b) Memorando N° 873-2009-GAF-GG/PJ
c) Memorando No. 579-2009-SPP-GP-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita se informe si el proceso administrativo para la adquisición de 520 computadoras portátiles se encuentra previsto en el Presupuesto Institucional para el presente ejercicio, mediante la certificación de los recursos respectivos.

Sobre el particular, alcanzo el memorando de la referencia b), elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, en donde se indica que existe Presupuesto Autorizado para el presente Ejercicio Fiscal para atender el citado requerimiento, que fuera comunicado por la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto mediante el documento de la referencia c).

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL



ANEXO N° 5



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Lima, 24 AGO. 2009

OFICIO N° 1419 -2009-GG/PJ

Señorita
ELENA PILA LAVISTE
Directora Nacional del Proyecto de
Apoyo al Fortalecimiento del Poder Judicial -PNUD
Presente.

Apoyo del PNUD al Fortalecimiento del Poder Judicial	
RECIBIDO	
25 AGO 2009	
Horas: 12:30 P.M.	Reg: _____
Firma: _____	_____

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de comunicarle que nuestra institución tiene la necesidad de adquirir la cantidad de 300 computadoras portátiles adicionales a la compra recientemente realizada. Esto debido a que la cantidad adquirida no es suficiente para ser asignadas al número total de Magistrados Titulares Especializados con los que cuenta el Poder Judicial a Nivel Nacional.

En tal sentido, solicito a usted la adquisición de dichos equipos como una extensión a la compra realizada a través de su representada con las mismas Especificaciones Técnicas y bajo las mismas condiciones. Se adjunta al presente la distribución a nivel nacional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi más distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

ANEXO N° 6



Windows 7. Vive sin límites. Dell recomienda Windows 7.

DELL AYUDA PARA COMPRAR!
 Hecho por Dell y consulte con
 nuestros especialistas

CHAT

Personalizado al cliente

Integrado al sistema

Atendidos por expertos

Atendidos por expertos

Atendidos por expertos

Atendidos por expertos

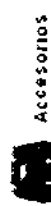
Atendidos por expertos

Atendidos por expertos

Vostro 1320

Procesador Intel Core i3-3715
 Memoria local 4GB DDR3
 Pantalla 13.3" HD

2GB Doble Canal Compañero DDR2 SDRAM a 800MHz, 2 DIMMs
 Disco Duro SATA de 250GB (7200RPM) con Sensor de vibración libre
 3x DVD-RW con capacidad de escritura Doble-Capa DVD+R
 Gráficos integrados Intel® Media Accelerator 4500HD
 Batería de Ion de Litio 6-celdas
 Mini Tarjeta de Red Wireless™ 1397 802.11n/g
 Lector Biométrico con Software de Protección Digital Persona
 Cámara Web integrada de 1.3 MP y micrófono digital



Accesorios

ANTIVIRUS Y SEGURIDAD
 SOFTWARE DE PRODUCTIVIDAD
 ESCRITOR DIGITAL DE PHOTOS Y VIDEO
 TAPAS Y MALETINES

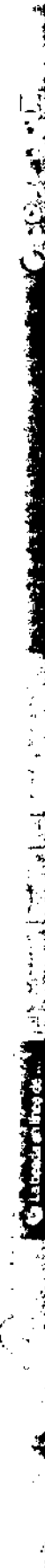
Trend Micro Endpoint Protection
 Microsoft Office Basic 2007
 Hoja de Media Software
 Escritorio de Escritorio Color Negro. Se aplica a pantalla y teclado. No aplica a la cámara web.



Servicio y Software

SUPORTE DE HARDWARE
 COMPLETE CARE
 BATERIA EXTENDIDA

3 años de garantía limitada en el sitio con respuesta al siguiente día laborable
 Complete Care 3 años
 1 Año de Servicio Extendido de Batería (para el modelo de la pantalla)



ANEXO N° 7

Año de la Infraestructura para la Integración

Oficio N.º 193 -2005/PRE

Jesús María, 24 FEB 2005

*Observaciones a las Bases de la
Adjudicación Directa Selectiva
N.º 001-2005-GG/PJ*

Ref.: Oficio N.º 001-2005-CE-GG-PJ
Oficio N.º 003-2005-CE-GG-PJ

*Señorita Doctora
Soraya Falen Lara
Presidente (s) del Comité Especial de Limpieza
Adjudicación Directa Selectiva N.º 001-2005-GG/PJ
Poder Judicial
Presente*

En atención al oficio de la referencia, remito adjunto a la presente comunicación el Pronunciamiento N.º 046-2005/GTN de este Consejo Superior, respecto a las observaciones a las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 001-2005-GG/PJ convocada para la "Contratación del servicio de limpieza en los locales del Poder Judicial a nivel nacional".

Hago propicia la oportunidad para testimoniarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

000000

PRONUNCIAMIENTO N.º 046-2005/GTN

Entidad : Poder Judicial

Referencia : Adjudicación Directa Selectiva N.º 001-2005-GG-PJ, derivada del Concurso Público N.º 001-2004-GG/PJ, convocado para contratar el servicio de limpieza en los locales del Poder Judicial a nivel nacional

1. ANTECEDENTES

Mediante Carta N.º 002-2005-GG/PJ, el Presidente del Comité Especial del proceso de selección de la referencia remitió al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), la observación formulada por la empresa **LIMPISA SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, contra las Bases del mencionado proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2001-PCM, en adelante la Ley, y el artículo 52º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento¹.

2. OBSERVACIONES

A. Observante: LIMPSA SERVICIOS GENERALES S.A.C.

Observación Única **Contra el requisito de contar con autorización como EPS – RS otorgada por el Ministerio de Salud**

El observante cuestiona que las Bases exijan que el sobre técnico contenga la autorización como EPS – RS dada por el Ministerio de Salud por los siguientes fundamentos:

- El objeto del presente proceso de selección es contratar el servicio de limpieza en los locales del Poder Judicial a nivel nacional por el periodo de 12 meses y en ningún momento se hace referencia que el objeto es el manejo de residuos sólidos.
- El manejo de los residuos sólidos se hace referencia recién en las

¹ No obstante que con fecha 29.12.04 ha entrado en vigencia el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y un nuevo Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N.º 083-2004-PCM y N.º 084-2004-PCM, respectivamente, el proceso de selección cuyas observaciones son materia del presente pronunciamiento se rige por la normativa que estuvo vigente a la fecha de su convocatoria, conforme lo dispone la Tercera Disposición Transitoria del citado Texto Único Ordenado



especificaciones técnicas. Sobre el particular, continúa el observante, se hace mención que, de acuerdo con la Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos, estos son responsabilidad del Municipio desde el momento en que el generador los entrega a los operarios de la entidad responsable de la prestación del servicio o cuando lo dispone en el lugar establecido por dicha entidad para su recolección. En consecuencia, sería una tarea circunscrita al ámbito de los servicios públicos.

- Mediante esta exigencia se estaría tratando que *"una entidad pague por un concepto de limpieza pública en donde el municipio contrata EPS - RS para que realice las tareas de "Eliminación total de basura y el traslado hasta el relleno sanitario de los residuos sólidos ..." dos veces, es decir, si se pone esta especificación técnica y se exige la certificación de EPS - RS, se estaría efectuando doble vez la misma tarea, ya que el municipio o su empresa contratada de EPS - RS realizan esta labor y se quiere que también la empresa de limpieza realice esta labor especializada"* (sic).
- *"El manejo de residuos sólidos es una actividad especializada que tiene su objeto y razón de ser muy distinto a lo que una empresa o entidad puede solicitar como un servicio de Limpieza para sus instalaciones, en todo caso este servicio debería ser objeto de otro proceso de selección que convoque el poder judicial, ya que esto tiene costos propios, que no deben haber sido tomados en cuenta para la elaboración del valor referencial para este proceso de selección, lo que estaría contraviniendo el Art. 27 del reglamento de la ley de contrataciones"* (sic).

Por su parte, el Comité Especial no acogió la observación y señaló lo siguiente:

"Las presentes Especificaciones Técnicas han sido elaboradas por el Área Técnica respectiva, en atención a las necesidades observadas por las diferentes dependencias de la Institución a nivel nacional, por lo que no se acoge la observación presentada".

Pronunciamiento

El objeto de la observación versa en determinar si la Entidad está legitimada para solicitar que los postores presenten una Declaración Jurada mediante la que señalen que la empresa está inscrita en el Ministerio de Salud como una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos, de acuerdo con la Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y que la Dirección Técnica de las prestaciones esté a cargo de un ingeniero sanitario colegiado.

El numeral 1.3 del Capítulo I de las Bases establece que el objeto del presente proceso es seleccionar a la persona jurídica que brinde el servicio de limpieza en los diversos locales del Poder Judicial a nivel nacional por el periodo de 12 meses, a partir de la suscripción del contrato.

El Anexo N.º 01 de las Bases establece que la empresa a contratar deberá contar con

del presente proceso de selección también deberá ser modificada tomando en cuenta la nueva fecha de integración.

3.2. Formulación de consultas

El numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases establece que los adquirentes de bases podrán formular sus consultas, las que serán dirigidas al Presidente del Comité Especial, por escrito y en diskette.

Conforme a lo estipulado por los artículos 49° y 75° del Reglamento, la presentación de consultas y formulación de observaciones, constituyen etapas de observancia obligatoria en los procesos de Concurso Público. Concordante con ello, los artículos 27° de la Ley y 51° del Reglamento, establecen que los adquirentes de Bases podrán formular consultas, solicitar la aclaración de cualquiera de sus extremos o plantear solicitudes respecto de ellas; asimismo, las respuestas de las mismas deben estar fundamentadas y sustentadas. Por su parte, los artículos 28° de la Ley y 52° del Reglamento, prescriben que, mediante escrito debidamente fundamentado, los adquirentes de Bases podrán formular observaciones a las mismas cuando se advierta el incumplimiento de las condiciones mínimas a las que se refiere el artículo 25° de la Ley o de cualquier disposición en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado.

De las normas acotadas, no se infieren formalidades o requisitos adicionales que condicionen la presentación de consultas o la formulación de observaciones, que no sea su simple presentación por escrito, dentro de los plazos establecidos.

Por consiguiente, en lo sucesivo, el Comité Especial estará en la obligación de recibir las consultas u observaciones aun cuando los participantes omitan adjuntar el diskette requerido.

3.3. Deficiencias del servicio sujetas a penalidad y resolución del contrato

El numeral 8 del Anexo N.º 1 de las Bases establece una lista de las deficiencias sujetas a penalidades y resolución de contrato, entre la que se encuentra el siguiente supuesto: "*Otros que el Área de Servicios y/o la Subgerencia de logística del PODER JUDICIAL establezca oportunamente*".

A este respecto, se advierte que el texto de las Bases no diferencia, expresamente, las casuales que son materia de aplicación de penalidad y, por otro lado, las que son objeto de resolución de contrato. Asimismo, respecto de la aplicación de penalidades, según lo prescrito en el literal a) del artículo 41° de la Ley, a falta de estipulación expresa en el contrato, se aplicarán las penalidades establecidas en el Reglamento; en ese sentido, la Cláusula Décima de la proforma de contrato —contenida en el Anexo N.º 18 de las Bases—, nos remite a la aplicación del artículo 142° del Reglamento, vale decir, la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En relación con las penalidades por mora en la contratación pública, debemos

la autorización correspondiente para el traslado de residuos sólidos al relleno sanitario expedida por el Ministerio de Salud y contar con un ingeniero sanitario colegiado que estará a cargo de la Dirección Técnica de la prestación. Asimismo, mediante el numeral 4 precisa, entre otros, que la contratista **deberá** eliminar totalmente la basura y **trasladarla** hasta el relleno sanitario, y que el volumen y frecuencia de los residuos sólidos es variable, con un promedio de 1000 kilos para los locales de Lima y 500 para los locales de provincias.

Conforme lo expuesto se advierte que el objeto del presente proceso es contratar el servicio de limpieza, el que, de acuerdo con las especificaciones técnicas, implicará además la eliminación total de la basura y el **traslado hasta el relleno sanitario de los residuos sólidos**.

Sobre el particular, el artículo 12° de la Ley establece que la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad deberá definir con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, y para tal efecto, antes de iniciar los procesos adquisición o contratación coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras, así como para definir los valores referenciales de adquisición o contratación, la disponibilidad de los recursos y el proceso de selección mediante el cual se realizará.

De lo señalado se desprende que la Entidad, a través de la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones es la encargada, sobre la base de lo señalado por la dependencia de la cual proviene el requerimiento, de **determinar en forma exclusiva y excluyente y bajo su entera responsabilidad** las características y especificaciones técnicas del servicio solicitado.

En este sentido, si la Entidad consideró que el servicio de limpieza debe implicar adicionalmente que la contratista traslade los residuos sólidos hasta al relleno sanitario, este Consejo Superior no está legitimado ni legalmente facultado para disponer que la Entidad suprima dicho aspecto, la que ha sido considerado por ella como trascendente y, en consecuencia, obligatorio.

Ahora bien, respecto del argumento del observante referido a que esta prestación es un servicio público a cargo de los Gobiernos Locales o las empresas que éstas contraten (EPS - RS) y que se estaría realizando una duplicidad de actividades en el sentido que tanto la EPS - RS como la contratista trasladarían los residuos sólidos hasta el relleno sanitario, dicho argumento resulta infundado, toda vez que aun cuando los Gobiernos Locales estén en la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos domiciliario y/o comercial, ello no es impedimento para que una Entidad considere trascendente que dentro de la prestación de los servicios de limpieza solicitados también esté el transporte hasta el relleno sanitario.

Asimismo, en relación con el valor referencial, el Comité Especial, mediante informe técnico remitido señala que éste ha considerado desde sus primeras convocatorias el



costo del traslado de los residuos sólidos a los centros debidamente autorizados y cumplimiento con los requisitos de las normas vigentes, con la finalidad de garantizar un adecuado funcionamiento.

Por los argumentos expuestos, este Consejo Superior decide **NO ACOGER** la observación. No obstante, en aplicación del Principio de Transparencia que subyace a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, el Comité Especial debe remitir con motivo de la integración de Bases el estudio de mercado a fin de verificar si los costos que implican el servicio de transporte de residuos sólidos fueron considerados en el valor referencial. Cabe precisar que dicho estudio debe contener todos los documentos que la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad cursó a las empresas y sus respectivas respuestas, las que deberán consignar expresamente los aspectos y conceptos involucrados en el servicios, específicamente los referidos al servicio de transporte de residuos sólidos; asimismo, remitir un informe técnico de la precitada dependencia mediante el cual se describa el procedimiento utilizado para determinar el valor referencial e identifique expresa y directamente de las cotizaciones los valores correspondientes al servicio de transporte de residuos sólidos.

3. CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 59º de la Ley, este Consejo Superior ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a esa Ley y su Reglamento.

3.1. Calendario del proceso de selección

De acuerdo con el calendario del presente proceso de selección, la fecha para la integración de las Bases fue prevista para el 08.02.2005. Sin embargo, la notificación del presente Pronunciamiento se producirá necesariamente en una fecha posterior a la prevista en las Bases; por tanto, el Comité Especial deberá modificar las fechas de dicha integración, de la presentación y apertura de sobres y del otorgamiento de la buena pro, teniendo en consideración que debe mediar un lapso no menor de tres (3) días hábiles entre la fecha en que el Comité Especial notifique a los postores la integración de Bases y la presentación de propuestas, a tenor del artículo 83º del anotado Reglamento.

Asimismo, la modificación del cronograma deberá ser comunicada por el Comité Especial a todos los adquirentes de Bases, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 52º y 88º del Reglamento.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 47º del Reglamento, las Bases se venden hasta un (1) día después de producida la integración de las mismas. Por ende, la fecha límite prevista para la venta de Bases



precisar que estas tienen por finalidad, primero, conminar al contratista a que cumpla con los *plazos* establecidos en el contrato; por tanto, se deduce que no cualquier incumplimiento será sancionado con dicha penalidad; siendo que la administración debe velar por el cumplimiento *íntegro* del objeto contractual, el ordenamiento ha dotado a esta última de distintos instrumentos para tal fin, instituyendo la penalidad por mora como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento *oportuno* de las obligaciones asumidas por los contratistas. Del mismo modo, la aplicación de penalidades cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío.

Atendiendo a la finalidad descrita, se advierte que el artículo 142° del Reglamento, ha sido redactado de forma tal que su aplicación será únicamente viable cuando se haya verificado la trasgresión de "*fechas ciertas*" de cumplimiento, con lo cual hacemos notar que el citado artículo se aplicará cuando se incumplan los plazos establecidos para las prestaciones de ejecución periódica en los que es posible establecer la mora del contratista en "días de atraso".

Por su parte, en virtud a la última disposición del literal a) del artículo 41° de la Ley, las Entidades tienen la facultad de incluir en la Bases Administrativas, y en los contratos correspondientes, mecanismos para asegurar la ejecución y cumplimiento de los mismos, por lo que, aún dejando de lado la naturaleza de las prestaciones a cargo de los contratistas, se podrán causalizar determinados incumplimientos, a fin de establecer las penalidades que se estimen pertinentes.

En consecuencia, a efecto de determinar la procedencia y el procedimiento de aplicación de la penalidad por mora del artículo 142° del Reglamento se deberá considerar si la naturaleza de las prestaciones a cargo del contratista, permite dar cabida a incumplimientos de *plazos* en la ejecución de las mismas; por su parte, para definir su aplicación, se verificará la incursión material del contratista en un retraso *injustificado* en la ejecución de las prestaciones contractuales a su cargo, es decir, la trasgresión de los plazos imputable al contratista.

Por otro lado, debemos referirnos a las causales o supuestos de *resolución* de los contratos celebrados bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento, cuando aquélla es una facultad conferida a la Entidad contratante². En ese sentido, la Entidad podrá resolver un contrato unilateralmente cuando verifique alguna de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 143° del Reglamento, siendo que éstas se refieren a situaciones de incumplimiento en general —si éste es esencial se impone la obligación de dos requerimientos o intimaciones de cumplimiento como mínimo— y a circunstancias particulares, como la pérdida de la capacidad económica o técnica o la acumulación de máxima penalidad por mora, por parte del contratista³.

² Por tanto, no se hará referencia a los supuestos de resolución de contrato por parte del contratista en razón de causas imputables a la Entidad, ni a los supuestos de resolución de contrato por mutuo acuerdo por causas no atribuibles a las partes o por caso fortuito o fuerza mayor.

³ Para los supuestos de incumplimiento, se advierte la existencia de un procedimiento de resolución regulado en el artículo 144° del Reglamento.

Ahora bien, de lo anterior se deduce que la facultad de resolución contractual que detenta una Entidad no es discrecional y, por el contrario, se encuentra regulada de forma tal que sólo será procedente si se verifican ciertos supuestos de hecho y se cumplen determinadas formalidades.

Bajo el razonamiento expuesto, el Comité Especial deberá suprimir la siguiente causal de aplicación de penalidad y resolución de contrato establecida en el numeral 9 del Anexo 1 de las Bases: "*Otros que el Área de Servicio y/o la Sub Gerencia de logística del PODER JUDICIAL establezca oportunamente*" (sic), por cuanto resulta contrario a la normativa vigente, otorgar a la Entidad la potestad discrecional de establecer causales de aplicación de penalidad por mora o resolución de contrato durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, se establece que la actuación de los órganos y funcionarios competentes de aplicar penalidades o resolver el contrato, debe sujetarse a las consideraciones detalladas en el presente numeral.

Cabe precisar que la exigencia de suprimir dicha disposición fue dispuesta en el Pronunciamiento N.º 166-2004 (GTN), emitido a consecuencia de la elevación de las observaciones no acogidas en la Segunda Convocatoria del presente proceso, e implementada en las Bases integradas en dicha oportunidad.

3.4. Plazo contractual del servicio requerido

De acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas se pretende la contratación del servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos, actividad propia de las operaciones que prestan las empresas de servicios de residuos sólidos, tal como se encuentra previsto en el artículo 14º de la Ley N.º 27314.

En este sentido, al tratarse de una operación de residuos sólidos, deberán aplicarse las disposiciones específicas propias de dicha actividad contenidas en la mencionada Ley, la que, en su artículo 29º, establece que los plazos de duración de los contratos de residuos sólidos en ningún caso serán menores de dos (2) años.

Como se puede apreciar, la Ley de Residuos Sólidos, norma especial que resulta aplicable en el presente caso, ha previsto un plazo mínimo de duración de los contratos que celebren las entidades con las empresas prestadoras de dichos servicios. Por ende, este plazo constituye un mandato imperativo, ratificado en pronunciamientos de la DIGESA, y que, además, resulta coherente con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la que prevé en su artículo 11º la posibilidad de que los contratos se suscriban por más de un ejercicio presupuestal, en cuyo caso deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

En efecto, establecer un plazo contractual menor a los dos (2) años implicaría vulnerar una disposición expresa de la normativa específica referida al tratamiento de los residuos sólidos circunscritos al ámbito de la gestión municipal.



En este sentido, corresponde a la Entidad adecuar el plazo contractual - modificando los aspectos pertinentes - o considerar la posibilidad de excluir el servicio de transporte de residuos sólidos, caso contrario se configuraría una causal que acarrearía la nulidad del proceso de selección.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, el CONSUCODE dispone:

- 4.1. No acoger la observación única formulada por la empresa LIMPSA SERVICIOS GENERALES S.A.C., contra las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 001-2005-GG-PJ, derivada del Concurso Público N.º 001-2004-GG/PJ, convocado para contratar el servicio de limpieza en los locales del Poder Judicial a nivel nacional. No obstante, en aplicación del Principio de Transparencia que subyace a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, el Comité Especial debe remitir con motivo de la integración de Bases el estudio de mercado a fin de verificar si los costos que implican el servicio de transporte de residuos sólidos fueron considerados en el valor referencial.
- 4.2. El Comité Especial deberá tener en cuenta las observaciones formuladas por el CONSUCODE en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de declarar la nulidad en lo que respecta a las actividades de residuos sólidos, de ser el caso, así como efectuar las modificaciones a que hubiere lugar.

El Comité Especial deberá integrar las Bases a más tardar al día siguiente de haber sido notificado con el presente Pronunciamiento y comunicará dicha integración en forma simultánea a los adquirentes de las Bases y a este Consejo Superior al día siguiente de realizada dicha integración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52º, 76º y 78º del Reglamento.

Jesús María, 23 de febrero de 2005

CIM/

Patricia Seminario Zavala
PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
 Gerente Técnico Normativo

ANEXO N° 8

REGISTRO
Empresas Prestadoras de Servicios
de Residuos Sólidos (EPS-RS)

A. EMPRESA PRESTADORA

Razón Social : PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS S.A. -
PISERSA
R.U.C. : 20125862561

B. DIRECCIÓN

Planta : Av. El Sol de La Molina Este, cuadra 25, Distrito de La Molina,
Provincia y Departamento de Lima.
Legal : Calle José Carlos Mariátegui Manzana "D", Lote 10, Urbanización
Benjamin Dóig, Distrito de La Perla, Provincia del Callao y
Departamento de Lima.

C. SERVICIOS

CODIGO

- | | |
|---|-----|
| - Barrido de residuos sólidos de limpieza de espacios públicos. | ML1 |
| - Recolección de residuos sólidos de limpieza de espacios públicos. | ML2 |
| - Transporte de residuos sólidos de limpieza de espacios públicos. | ML3 |

REGISTRO MINISTERIAL

La Dirección General de Salud Ambiental autoriza la inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS para el desarrollo de las actividades descritas en el ítem C. bajo las siguientes condiciones:

1. La empresa es responsable de que los servicios indicados en el ítem C. cumplan con la Ley General de Residuos Sólidos, Ley No. 27314 y su Reglamento.
2. El Registro podrá ser anulado al verificarse el incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas específicas.
3. Las actividades del ítem C son objeto de vigilancia y monitoreo sanitario por parte de la DIGESA.
4. El Registro tiene vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de expedición.

Lima, 16 OCT. 2009

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
Cecilio Ballesteros
DIRECTOR GENERAL

DIPOSITIVAS ALCANZADAS

MALAS PRÁCTICAS

LA ADMINISTRACIÓN

DEL

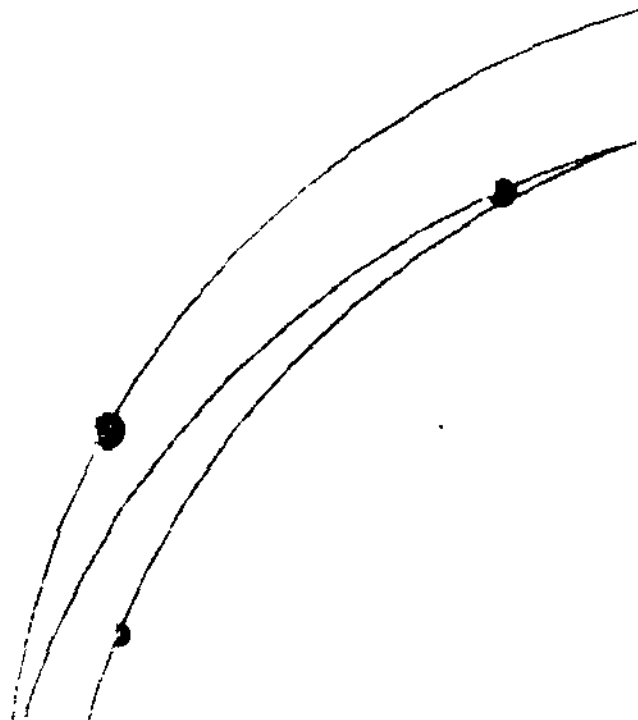
PODER JUDICIAL

EN EL

PNUD



1



CASO N° 1

2009

ADQUISICIÓN DE TONERS

10,000 unidades



2



Tema:

Licitación Internacional N° 13-2009

Fecha: 21-04-2009

Proponente: Gerencia General del P.J.

3



Valor Presupuesto:

Propuesto por la Gerencia General:

S/. 5'943,200

2009

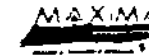


4



Empresas invitadas a solicitud de la Gerencia General:

- **Máxima Internacional S. A.**



- **Grupo Deltron S. A.**



- **DIMEXSA Soluciones Integrales S. A. C. (*)**

DIMEXA

5



1ra. Irregularidad

- **DIMEXSA consulta sobre producto alternativo**
- **La G. G. y la G. I. aceptan mediante oficio 1012 GG/PJ, modificar las bases.**
- **Las otras dos empresas protestan.**

6



**El PNUD mediante comunicado N° 1131
adjudica la buena pro a:**



**MAXIMA INTERNACIONAL S. A. por un monto ^{Perú}
de: S/. 2'620,000, producto SAMSUNG
original.**

56% más económico que el presupuesto base.



Presupuesto G. G. : 5'943,200.00
Buena Pro: : 2'620,000.00
Diferencia : 3'323,200.00

~~4~~ (-)

: 56%

8



MALAS PRÁCTICAS

06 Oct 2009: Máxima Internacional S. A. informa que Grupo DELTRON S. A. ha comprado por anticipado y con buena pro falsa el stock de toners en Miami, y solicita se honre su carta fianza por:

S/. 60,000

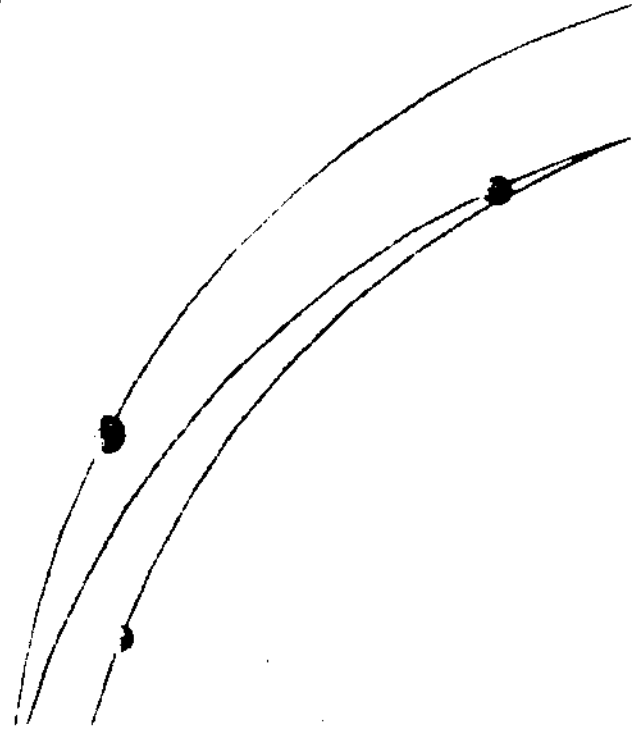
9



PROPUESTA DE DELTRON S. A.

S/. 2'864,845.00 por los mismos toners ofertados que significan:

S/. 244,845.00, más en perjuicio del P.J.



10



OTRO ANTECEDENTE

AÑO: 2008, licitación de 8,000 toners

Ganador : GRUPO DELTRON S. A.

Propuesta : S/. 3'827,040.00

2008, Precio unitario: S/. 478.38

2009, Precio unitario: S/. 284.40

11



CONCLUSIONES

- En el 2008, DELTRON ganó por sobreprecio
S/. 1'535,840.00

- (+) 244,845.00 del 2009

TOTAL: S/. 1'780,685.00

12



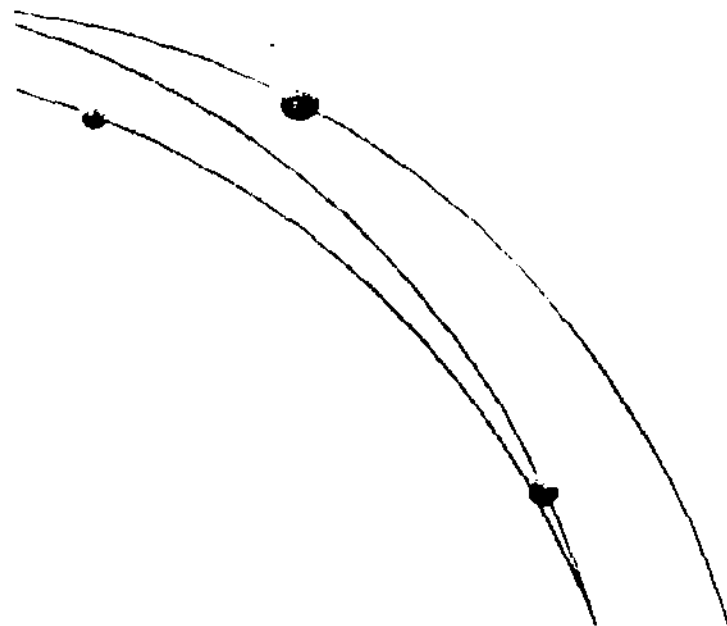
CASO N° 2

Adquisición de 280,000 millares de papel

Valor: S/. 7'955,733.40

Monto establecido por la Gerencia General

Modalidad: Licitación Pública Internacional

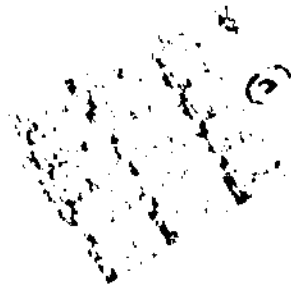
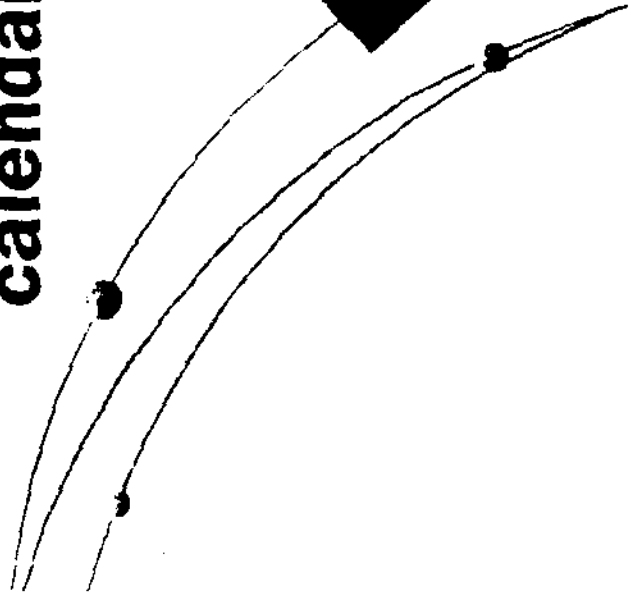


13



Condiciones

1. A la propuesta más baja
2. Distribución Escalonada, según calendario de las bases.



Irregularidades:

1. **Se varió la Distribución Escalonada establecida en las bases.**
2. **No consta el pedido de la administración para variar el cronograma.**
3. **El Sr. Ángel Jáuregui, ex funcionario del PNUD, varió el cronograma inconsultamente**



15

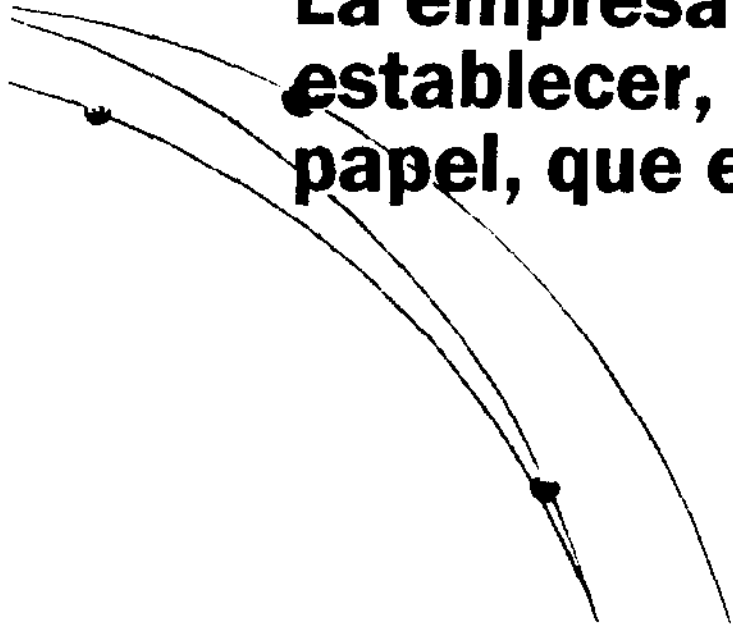


1. ¿Por qué varió el Cronograma de Distribución?

Para beneficiar a la empresa PANASA, ganadora del concurso

2. ¿Cómo la beneficiaba?

La empresa PANASA, como se pudo establecer, se encontraba stockeada de papel, que es un bien perecible.



16



Al estar stockeada PANASA, de un bien perecible podía alcanzar los precios más bajos, pero debía distribuirlos en menor plazo.

Propuesta original: 1ra. Entrega a los 35 días hábiles, ~~otras tres entregas de~~ acuerdo a necesidades.

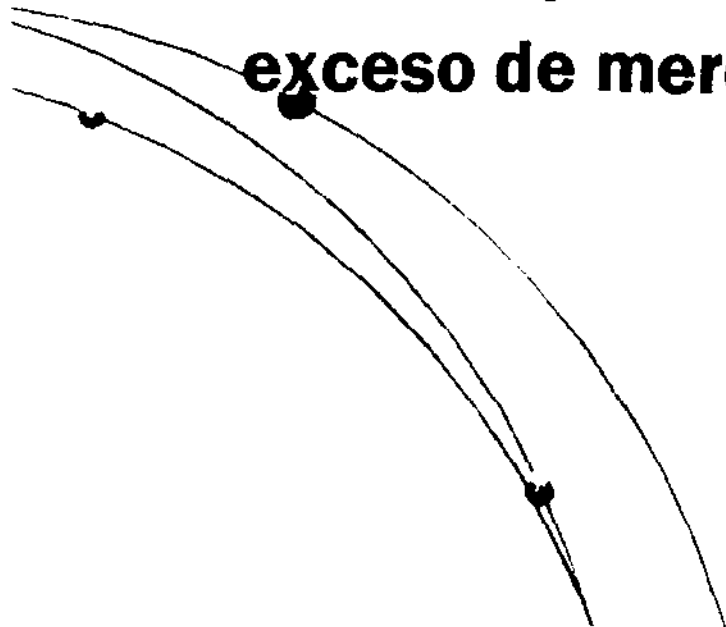
Propuesta alterada: 45 - 90 - 180, días.

17



OTRAS CONSIDERACIONES

- **Se pudo determinar que el Sr. Ángel Jáuregui visitó hasta en 2 oportunidades a la firma PANASA durante la licitación**
- **Hasta el presente la administración negocia el exceso de mercadería distribuída.**



18



Caso N° 3

Adquisición de Laptops Antecedentes

- 1ª. Solicitud de adquisición de 400 laptops
Oficio N° 021-2008 GI/PAPJ del 27 Mar 08
- 2ª. Solicitud de Adquisición de 520 laptops
Oficio N° 953 – 2009 GG/PJ de 16 Jun 09
Oficio N° 1145 – 2009 GG/PJ de 20 Jul 09
- 3ª. Solicitud de adquisición de 300 laptops
sin proceso, 2009



19



Irregularidades

Se han comprado las computadoras portátiles
Sin las respectivas Resoluciones del titular del
Pliego:

a) De estandarización (Weaver)

b) De extensión de las compras
del 2008 al 2009, incluidas las dos adquisiciones

20



PERJUICIO ECONÓMICO EN AGRAVIO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Valor de la computadora portátil 2008 = US\$ 2,050.= c/u
Marca DELL - VOSTRO 1320 - Proce-
sador Intel Core 2 DUO - con dos (2)
GB/Memoria, Total Compra US\$ = 400 unid.)

Valor de la misma computadora portátil
en el año 2009, con mejora en la
memoria (1GB (+)) obtenida de la pag.

Web de DELL-PERU = **US\$ 911.30 c/u**

(Compra total = 820 unidades)

Pago en exceso = US\$ 1,138.70 x unid. x 820 = **US\$ 933,734.=**

21



DIMEXSA

- **DIMEXSA cotiza el 12 de Marzo 2009**
- **La dirigen al Sr. Jorge Flores, (Redes Info.) y no al PNUD - Comité de calificación.**
- **Se presenta 2 días después que se abrieron los sobres.**
- **Se le incorpora al proceso, y se le hace ganadora de la Buena Pro.**
- **La oferta de S/. 877,419.00 era lo que ellos habían presentado, pero sin IGV, por lo que su propuesta excedía el monto del Presupuesto Base.**
- **A fin de subsanar, cambian el monto a S/. 1'044,129.00 que incluye el IGV, mediante memo N° 109-2009-AC-GAF-GG/PJ.**

22



ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

Caso 1

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA

N°001-2005-GG-PJ

23



PISERSA

- **Segunda proveedora del Poder Judicial después de Telefónica del Perú, con S/. 53'998,737.00 de nuevos soles por ventas de servicios de limpieza en el periodo 2005-2009.**
- **Ese monto equivale al 85% de sus ingresos obtenidos por servicios al Estado en ese mismo periodo (S/. 64'087,626.75 de nuevos soles)**
- **Há ganado 21 Licitaciones Públicas, 68 Procesos de Menor Cuantía y 4 Adjudicaciones Directas Selectivas convocadas por el Poder Judicial.**



24



IRREGULARIDADES

1. El Comité amplia el contrato a dos años y el monto de la buena pro de **S/. 8' 696, 265.51** a **S/. 18'107,304.24** de nuevos soles, al amparo de la Ley de Residuos Sólidos.
2. PISERSA obtiene su registro en DIGESA el **16/12/06**, lo que significa que el **16/06/05** cuando gana la buena pro y firma contrato con el PJ no tenía autorización para operar como EPS (Empresa Prestadora del Servicio de Saneamiento), como exigían las Bases.
3. El Comité dejó sin efecto el numeral 8 del Anexo N° 1 de las Bases, donde se establecen las causales y penalidades del contrato, en perjuicio del Poder Judicial.
4. El mismo día que se firma el contrato se abona a PISERSA en un solo pago, los **S/. 18'107,304.24** de soles



25

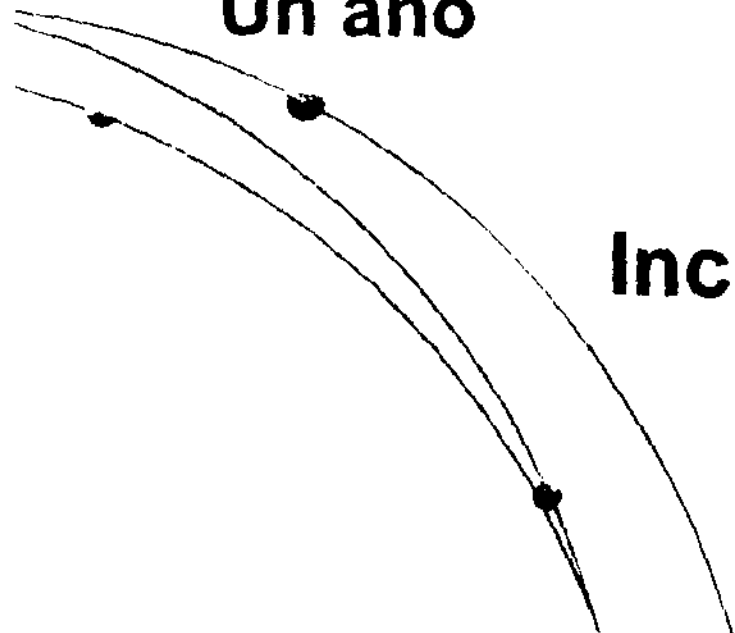


● **MONTO ORIGINAL:**
S/. 8' 696, 265.51

● **NUEVO MONTO:**
18'107,304.24

● **PLAZO ORIGINAL:**
Un año

● **NUEVO PLAZO:**
Dos años



Incremento: 108.22%



26



Justificación

- **El artículo 29° de la Ley de Residuos Sólidos N° 27314 establece que los plazos de duración de los contratos de residuos sólidos en ningún caso serán menores de dos años**

Comentario:

- **El objeto del presente proceso es «seleccionar a la persona jurídica que brinde el servicio de limpieza en los diversos locales del poder judicial a nivel nacional por el periodo de 12 meses »**
- **El «manejo de residuos sólidos» es un ítem de las especificaciones técnicas, donde se señala como una de las actividades a realizar: «Eliminación total de basura y el traslado hasta el relleno sanitario de los residuos sólidos» para lo cual se exige tener autorización como EPS-RS (Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos)**

- **La Ley de Residuos Sólidos 27314 en su Art. 27, inciso 27.1, señala que “[...] para la prestación de los servicios de residuos sólidos, las EPS-RS deberán estar registradas en el Ministerio de Salud y deberán contar con un ingeniero sanitario colegiado para hacerse cargo de la dirección técnica de las prestaciones. Las EPS-RS deberán contar con equipos e infraestructura idónea para la actividad que realizan”.**

Comentario:

La Dirección General de Saneamiento del Ministerio de Salud (DIGESA), consigna que el 14 de diciembre del 2006 PISERSA se registró por primera vez como Empresa Prestadora del Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS), lo que significa que el 16 de junio del 2005, cuando ganó la buena pro y firmó contrato no tenía un registro vigente

¿Cómo así se hizo de la buena pro? ¿Y cómo logró cumplir con la gestión de residuos sólidos del Poder Judicial, durante los primeros doce meses?

28



El mismo día que se firma el contrato se abona a PISERSA los S/. 18'107,304.24 millones de soles

Comentario:

Las Bases establecen que la forma de pago es mensual y previa conformidad del servicio.

Buscador de procesos de selección					
Nro. Contrato	Descripción	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Situación	
000028-112320-1268-E	20125862561 - PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS SA				
SERVICIO DE LIMPIEZA		16-08-2005 00 00	18107304.24	ELEGIDA	
Ciudad ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Numero del Contrato Contrato 021-2005-P-P- Vigencia del Contrato Del 16/08/2005 00:00 al 15/08/2007 00:00 Sistema de Adquisición NO CORRESPONDE		Modalidad de Financiamiento POR LA ENTIDAD Modalidad de Alcance NO CORRESPONDE Costo Final S/ 18107304.24 Soles Observaciones			
Calendario de Pagos					
Nro. de pago		Fecha de pago		Monto a pagar	
1		16-08-2005 00 00		18107304.24	
Item	Descripción	Logares de ejecución de la Prestación	Monto	Unidad de Medida	Cantidad
1	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS LOCALES DEL P. - NIVEL NACIONAL ZONA LIMA	MULTEPARTAMENTAL MULTIPROVINCIAL MULTIDISTRITAL	10132256.24	circ	1
2	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS LOCALES DEL P. - NIVEL NACIONAL ZONA NOR ORIENTE	MULTEPARTAMENTAL MULTIPROVINCIAL MULTIDISTRITAL	3632367.52	circ	1
3	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS LOCALES DEL P. - NIVEL NACIONAL ZONA CENTRO SUR	MULTEPARTAMENTAL MULTIPROVINCIAL MULTIDISTRITAL	413550.48	circ	1

29

- **El Comité dejó sin efecto el numeral 8 del Anexo N° 1 de las Bases, donde se establecen las causales y penalidades del contrato, en perjuicio del Poder Judicial.**

Comentario:

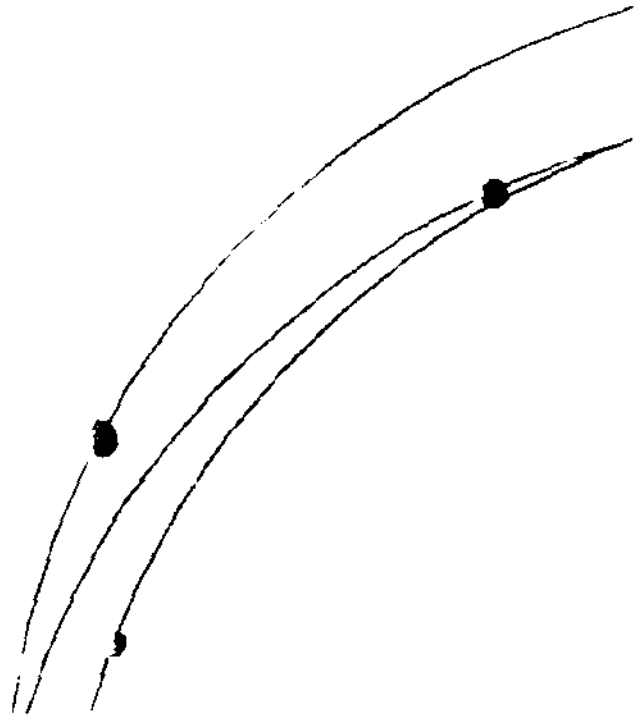
Las modificaciones a las Bases del proceso sólo pueden hacerse previo pedido de los postores con autorización del área usuaria y con conocimiento de la autoridad en materia concursal, en este caso el CONSUCODE. Nada de esto se dio.

30



Caso 2

MENORES CUANTÍAS



- **Entre el 2005 y 2009 el Poder Judicial adjudicó a PISERSA 64 menores cuantías, por S/1'124,551 de nuevos soles**

- **Por lo menos cinco se dieron cuando estaba vigente la ADS N° 001-2005-GG/PJ, por lo que PISERSA habría obtenido doble retribución por el mismo servicio.**

(entre 16 Junio 2005 y 15 Junio 2007)

32





- **MC 23-2006-S-CEP-CSJHA-1 CONV-1 PODER JUDICIAL Servicio de limpieza para las nuevas dependencias de la Corte Superior de Justicia de Huaura de Fecha : 28/06/2006.**

Monto: S/. 16,173.00

- **MC 52-2006-S-CEP-CSJHA-1 CONV-1 PODER JUDICIAL Servicio de limpieza para las nuevas dependencias de la Corte Superior de Justicia de Huaura de Fecha : 31/08/2006.**

Monto: S/. 16,173.00

- **MC 60-2006-S-CEP-CSJHA-1 CONV-1 PODER JUDICIAL Servicio de limpieza para las nuevas dependencias de la Corte Superior de Justicia de Huaura de Fecha : 06/11/2006.**

Monto: S/. 16,173.00

33



- **MC 2-2007-S-CEP-CSJHA-1 CONV-1 PODER JUDICIAL Servicio de limpieza para las nuevas dependencias de la Corte Superior de Justicia de Huaura de Fecha : 09/05/2007.**

Monto: S/. 19,992.00

- **MC 10-2007-S-CEP-CSJHA-1 CONV-1 PODER JUDICIAL Servicio de limpieza para las nuevas dependencias de la Corte Superior de Justicia de Huaura de Fecha : 11/05/2007.**

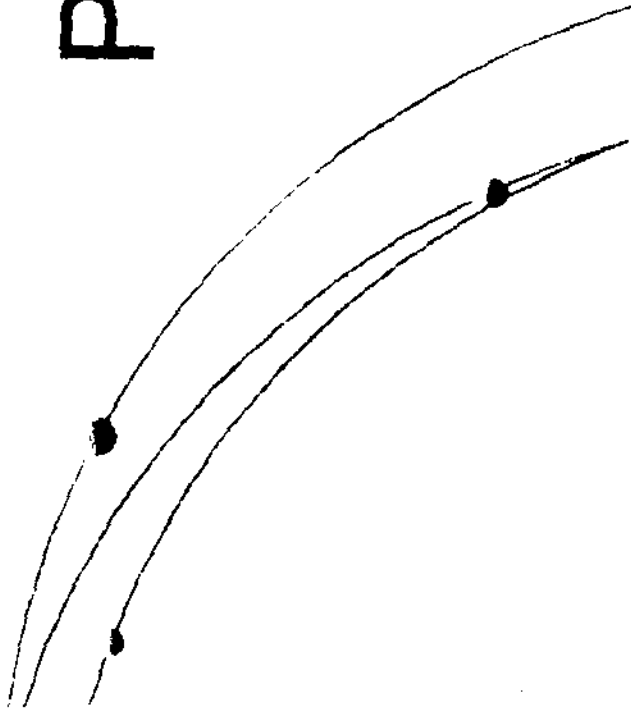
Monto: S/. 19,992.00

34

CASO 3

MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS EN PLENO PROCESO

35



- **En dos oportunidades la buena pro fue postergada a fin de autorizar un desembolso adicional a favor de PISERSA, pues su propuesta económica excedía el valor referencial fijado:**

- **CP N° 001-2007-CE-CSJHU/PJ, para el “Servicio de Limpieza en los locales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica” por S/. 421,324.16 nuevos soles**

- **CP N° 001-2007-CESL-CSJLA/PJ para el “Servicio de Limpieza en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque” por S/. 899, 817.19 nuevos soles**

36

